



**Gerencia Seccional I - Medellín  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Chocó  
Vigencia 2018**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**JAIME ESCOBAR VÉLEZ**  
Auditor Auxiliar

**ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**PABLO DAVID GÓMEZ MENDOZA**  
Gerente Seccional I Medellín

Luz Elena Ramírez Ortiz	Profesional Especializada G03
Ana Milé Gallego Parra	Profesional Universitaria G02
Angela María Monsalve Gómez	Profesional Universitaria G02
Guillermo León Ramírez Gómez	Profesional Universitario G02
Germán David Cotes Ramírez	Profesional Universitario G01
José Alejandro Isaza Arias	Profesional Universitario G01
Edgar Alfredo Restrepo Acevedo	Profesional Especializado G04

Auditores

Medellín, Septiembre 05 de 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
1.1	Dictamen a los Estados Contables .....	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Chocó.....	4
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
2.1.	Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2	Gestión Presupuestal.....	11
2.3	Proceso de Contratación.....	13
2.4	Proceso de Participación Ciudadana .....	18
2.5	Proceso auditor de la Contraloría .....	21
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal .....	27
2.7	Proceso Administrativo Sancionatorio.....	32
2.8	Proceso de Talento Humano .....	34
2.9	Control Fiscal Interno .....	35
2.10	Peticiones Ciudadanas .....	35
2.11	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	35
2.12	Inconsistencias en la rendición de cuenta.....	39
2.13	Beneficios de control fiscal.....	40
<b>3</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>41</b>
<b>4</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>52</b>
<b>5</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>58</b>
1.1	Códigos de reserva proceso de responsabilidad fiscal .....	58

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Chocó, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como, el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General Departamento del Chocó, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional I Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como, el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General Departamento del Chocó, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## **1.1 Dictamen a los Estados Contables**

En nuestra opinión, excepto por la inexactitud de la cuenta propiedad, planta y equipo, los estados contables de la Contraloría General Departamento del Chocó, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## **1.2 Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General Departamento del Chocó.**

### **1.2.1 Gestión contable y tesorería**

**Contabilidad.** Presentó Buena gestión, en razón a que aunque la Contraloría, no depuró en su totalidad la información contable al 01 de enero de 2018, actividad que realizó en el año 2018 y durante el 2019, dando cumplimiento al marco conceptual del régimen de contabilidad pública, aplicando las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y patrimonio y con la integridad de las transacciones, no afectó la razonabilidad de los Estados Contables.

**Tesorería.** Presentó Buena gestión, en razón a que la entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo al comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

### **1.2.2 Gestión presupuestal**

Presentó Buena gestión, por cuanto cumplió con la aprobación del presupuesto para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda Departamento del Chocó, las modificaciones se ajustaron a la normatividad vigente, las cuentas por pagar y reservas presupuestales 2017 fueron canceladas en la vigencia 2018, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010. Igualmente, adicionó mediante ordenanza excedentes presupuestales no ejecutados.

La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% para capacitación para los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

### **1.2.3 Proceso de contratación**

Presentó Regular gestión, toda vez que se evidenciaron debilidades en las etapas precontractual y contractual, así como, en la labor de supervisión, incumpliendo con los principios de la función administrativa.

### **1.2.4 Proceso de participación ciudadana**

Presentó Buena gestión, por cuanto se evidenció el cumplimiento del término legal para el traslado de los requerimientos ciudadanos por falta de competencia, para la respuesta de trámite de las peticiones y las denuncias en control fiscal fueron atendidas por la oficina de control fiscal.

El plan de promoción de la participación ciudadana, reflejó cumplimiento del objetivo estratégico, toda vez que desarrolló el 100% de las actividades programadas. Así mismo, fue elaborado y publicado en la página web institucional, el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana y la carta del trato digno al ciudadano, se evidenció gestión en la realización de las alianzas estratégicas y fueron elaborados los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos.

Sin embargo, se verificó la ocurrencia de situaciones administrativas que afectan el trámite de las denuncias ciudadanas (denuncias de control fiscal comunicadas por fuera del término legal, trámite inadecuado del archivo por desistimiento y no se informa al ciudadano el nuevo plazo para la respuesta de fondo por la prórroga del término legal).

### **1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría**

Presentó Buena gestión, por cuanto elaboró, aprobó y ejecutó el PGA 2018, atendiendo los criterios, conceptos y procedimientos internos establecidos, acorde con la guía de auditoría territorial, con excepción de la falta de registro documental en las discusiones de la elaboración, aprobación y modificación del PGA.

En los procesos auditores examinados, se evidenció que los equipos de la Contraloría utilizan los procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes, Así mismo, la configuración y traslado de los hallazgos fiscales examinados contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos en el procedimiento interno. Sin embargo, se presentan debilidades en la aplicación de los procedimientos de la metodología de la GAT, en cuanto a la discusión de las muestras en mesas de trabajo e inconsistencias entre los objetivos de auditoría y el resultado contenido en el informe.

### **1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal**

Presentó Buena gestión, por cuanto en los procesos de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario y verbal), se comprobó el cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta y los recursos; la aseguradora es vinculada como tercero civilmente responsable; investigación de bienes; indexación del fallo con responsabilidad y reporte oportuno de la información a los boletines de responsabilidades de la CGR y del SIRI de la PGN.

Sin embargo, se observó dilación e inactividad procesal en ocho procesos ordinarios.

### **1.2.7 Proceso administrativo sancionatorio**

Presentó Regular gestión, por cuanto se evidenciaron situaciones administrativas que afectan el principio de celeridad (solicitud de nulidad no fue resuelta, falta de claridad y precisión en los hechos investigados, indebida notificación personal del auto de apertura, no se gradúa la sanción de multa y falta de oportunidad para remitir título ejecutivo a cobro coactivo).

Sin embargo, se constató que en el auto de apertura y formulación de cargos se concede el término legal para que presenten o aporten el material probatorio.

### **1.2.8 Proceso de talento humano**

Presentó Buena gestión, por cuanto cumple con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, realiza el pago de nómina y prestaciones sociales y la escala salarial y de viáticos se encuentran acorde con los decretos nacionales.

### **1.2.9 Control fiscal interno**

En el proceso contable y tesorería, se observó la aplicación de controles básicos necesarios para garantizar la calidad de la información. Sin embargo, no existe un sistema integrado que permita aplicar mecanismos de verificación necesarios, para administrar los riesgos de gestión inherentes al proceso financiero.

En el proceso contractual, para la vigencia 2018, la Contraloría no contaba con mecanismos de control, por lo que la Secretaría General, dependencia encargada de la contratación incurrió en diferentes situaciones que se ven reflejadas en los cinco hallazgos del presente informe.

La Oficina de Control Interno, realizó auditoría de calidad al proceso de contratación en marzo de 2019, actividad que no fue realizada de manera oportuna.

El proceso presupuestal y de talento humano, cuentan con los respectivos controles, permitiendo la ejecución de actividades y tareas de manera ordenada e independiente, dejando los respectivos registros.

#### **1.2.10 Peticiones ciudadanas**

En el aplicativo SIA ATC no se encontraban radicadas denuncias ciudadanas de competencia directa de la AGR relacionadas con la gestión fiscal de la Contraloría General Departamento del Chocó.

#### **1.2.11 Evaluación Plan de mejoramiento**

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 19 de julio de 2019, se observó un cumplimiento del 76% y un incumplimiento del 24%.

#### **1.2.12 Pronunciamento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General Departamento del Chocó correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **81.58** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



**PABLO DAVID GÓMEZ MENDOZA**  
Gerente Seccional I Medellín

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables se tomó una muestra a partir del análisis de la cuenta, así:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo</b>	<b>457.750.378</b>	<b>100%</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo.	305.483.954	Verificar los pagos realizados, las conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Cuentas por cobrar	57.687.230	Verificar origen y trámite de recuperación.
Propiedad Planta y Equipo	74.995.394	Verificar saldo en la cuenta de inventario y aseguramiento de bienes.
Otros activos	19.5832.800	Verificar renovación de software para protección de la información.
<b>Pasivo</b>	<b>243.075.975</b>	<b>100%</b>
Cuentas por pagar	93.677.490	Verificar origen y cumplimiento en los pagos.
Beneficios a los empleados	149.398.485	
<b>Patrimonio</b>	<b>214.674.403</b>	<b>100%</b>
Capital fiscal	176.754.823	Verificar la reclasificación y traslado de las cuentas patrimoniales.
Utilidad o excedente del ejercicio	-435.671	Revisar el registro y clasificación.
Impactos por la transición al nuevo marco de regulación.	38.355.251	Verificar los ajustes y reclasificaciones registradas.
<b>Ingresos</b>	<b>1.973.601.315</b>	
<b>Gastos</b>	<b>1.973.601.315</b>	
Viáticos	138.411.101	Verificar origen y legalización.
Seguros generales	5.724.263	Verificar aseguramiento de bienes.
Otros gastos	43.187.194	Otros gastos financieros y sentencias.
Deterioro, depreciaciones y amortizaciones.	23.484.120	Revisar cálculo de actualización del deterioro.
<b>Cuentas de Orden Deudora</b>	<b>0</b>	
Activos contingentes	1.267.404.373	Verificar el saldo de la cuenta.
<b>Cuentas de Orden Acreedora</b>	<b>0</b>	
Litigios y Demandas	268.457.201	Verificar el saldo de la cuenta.

Fuente: Información reportada en Formato F-01 SIREL y Estado de Situación Financiera 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y se evidenciaron tres hallazgos.

#### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01-Catálogo de Cuentas vigencia 2018, situación que se refleja en la siguiente tabla:



Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	
		01/01/2018	31/12/2018	\$	%
1	ACTIVO	741.294.363	457.750.985	-283.543.985	-38
11	Efectivo	344.037.848	305.483.954	-38.553.894	-11
13	Cuentas por cobrar	278.193.201	57.687.230	-220.505.971	-79
16	Propiedad, planta y equipo	98.563.314	74.995.394	-23.567.920	-24
19	Otros Activos	20.500.000	19.583.800	-916.200	-4
2	PASIVO	572.776.662	243.075.975	-329.700.687	-58
23	Préstamos por pagar	7.500.000	0	-7.500.000	100
24	Cuentas por Pagar	174.020.013	93.677.490	-80.342.523	-46
25	Beneficios a los empleados	391.256.649	149.398.485	-241.858.164	-62
3	PATRIMONIO	168.517.701	214.674.403	46.156.702	27
3110	Resultado del ejercicio		-435.671	-435.671	
3145	Impactos por transición...	38.355.251	38.355.251	0	0

Fuente: Estado de Situación Financiera 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como, las que conforman el Estado de Resultado Integral.

**Muestra.** Se revisaron los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al cierre de la vigencia 2018, con el fin de emitir pronunciamiento respecto de la razonabilidad de los estados contables de la Contraloría, activo el 100%, pasivo el 100%, patrimonio el 100%, ingresos el 100%, gastos el 16% y cuentas de orden el 100%.

#### **2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por recibos de caja menor sin firmas.**

El 100% de los recibos de caja menor no están firmados por las personas que participan en la autorización de entrega y recibo de los recursos para la adquisición de bienes autorizados mediante este fondo, inobservando el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2768 de 2012.

Situación presentada por falta de cumplimiento a los requisitos legales de los soportes contables, desconociendo la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el hecho económico, exponiendo a la Contraloría a riesgos de pagos no autorizados e ilegalidad en los mismos.

#### **2.1.1.2 Hallazgo Administrativo, por imprecisión en la información contable.**

La cuenta 16 de Propiedad, planta y equipo con saldo al final de la vigencia después de depreciación de \$55.493.794, difiere del saldo del inventario físico a diciembre 2018 por \$63.367.512, presentando diferencia por \$7.873.718,

subvalorando la cuenta 16. Además, no presentaron los cálculos de revaluaciones de los activos de la entidad.

Contraviniendo el numeral 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016.

Situación presentada por falta de controles que permitan mitigar errores en la información que afecta el proceso contable subvalorando la cuenta Propiedad, planta y equipo y por consiguiente la veracidad de los estados financieros.

### **2.1.1.3 Hallazgo Administrativo, por incorrecta clasificación de los ingresos.**

Durante la vigencia 2018, los ingresos por cuotas de auditaje fueron registrados en la subcuenta de ingresos por transferencias, a su vez los ingresos por sancionatorios fueron contabilizados en la subcuenta ingresos por cuotas de auditaje.

Inobservando lo dispuesto en el numeral 3.2.15 párrafo 1 del anexo de la Resolución 193 de 2016 “(...) Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información contable e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información (...)”.

Situación presentada por falta de controles en el registro y depuración de la información, generando incorrecta interpretación de la información financiera e imprecisiones en los saldos de las cuentas del Ingreso.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.**

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2018 con los soportes requeridos, en la revisión de la cuenta, se realizó análisis del Estado de Situación Financiera, análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio, analizando las vigencias 2017-2018. Además, se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018.

La información rendida en la cuenta no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera, anexo al formato F-01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por el contador público y aprobado por la Contralora General Departamento del Chocó.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

### 2.1.3. Manejo de Tesorería.

Las transacciones de tesorería de acuerdo a la muestra seleccionada, los documentos verificados, excepto por los comprobantes de caja menor, están de forma consecutiva, de manera organizada, se identifican el beneficiario, la imputación contable, descuentos legales, los soportes son idóneos y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna según calendario tributario emitido por la DIAN.

**Implementación del Nuevo Marco Normativo Contable.** La entidad realizó el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, en el que se reflejan los ajustes por convergencia; Sin embargo, no depuró la totalidad de la información contable, actividad efectuada en el año 2018 y durante 2019, con el fin de dar aplicación a las normas bajo el Nuevo Marco Normativo y elaboró el manual de políticas contables.

## 2.2 Gestión Presupuestal

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, fueron revisados el 100% de los egresos presupuestales de la vigencia 2018, para verificar los registros de los compromisos más representativos de capacitación, bienestar social, viáticos, gastos judiciales y gastos financieros.

La muestra fue evaluada en su totalidad y no se evidenciaron hallazgos.

### 2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Mediante Resolución 303 del 29 de diciembre del 2017, constituyó reservas presupuestales por \$49.666.000 las cuales se pagaron así:

Tabla nro. 3. Reservas presupuestales

Cifras en pesos

Comprobante de Egreso	Fecha	Rubro	Valor
19	21/02/2018	Mantenimiento	11.153.000
5	05/01/2018	Contrato prestación de servicios	16.175.000
8	11/01/2018	Mantenimiento	13.990.000
34	11/05/2018	Correspondencia	572.000
49	26/06/2018	Correspondencia 472 Enero Mayo	1.526.000
26	23/03/2018	Actualización página Web	6.250.000
<b>Total.</b>			<b>49.666.000</b>

Fuente: Comprobantes de egreso vigencia 2018

Igualmente, constituyeron cuentas por pagar por \$184.344.614 según Resolución 302 del 29 de diciembre del 2017, canceladas en su totalidad.

El PAC vigencia 2018 fue aprobado por la Resolución 003 del 5 de enero del 2018 por \$1.865.699.851, presentó adiciones por \$116.313.375 para un PAC definitivo de \$1.982.013.226. Los recursos fueron girados y pagados con oportunidad.

Respecto a la vigencia anterior, presentó un aumento del 8.16% al pasar de \$1.790.769.530 a \$1.936.964.245 equivalentes a \$146.194.715.

Los ICLD para vigencia 2018 están estimados en \$49.800.835.500, según oficio de la Secretaría de Hacienda Departamento del Chocó del 4 de febrero del 2019.

**Tabla nro. 4. Cálculo de la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010**

Cifras en pesos

ICLD Vigencia 2018	% Base para el cálculo	Valor aportes del Nivel Central	Más Cuotas de Fiscalización	Valor Presupuesto según las leyes	Valor Ejecutado	Diferencia
49.800.835.500	3.7	1.842.630.913	96.457.375	1.939.088.288	1.936.964.245	<b>2.124.043</b>

Fuente: Formato F06 SIREL 2018, información reportada por la CGDCH y papeles de trabajo 2019

Como se observa, la Contraloría cumplió con las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 al ejecutar un presupuesto menor a lo autorizado por las citadas leyes.

Los viáticos se encuentran reglamentados por la Resolución 054 del 19 de febrero del 2018, para comisiones dentro y fuera del departamento y están ajustados al Decreto Nacional 333 del 2018. Ejecutaron viáticos por \$138.411.101 para ejecutar el proceso auditor en las diferentes entidades sujetas de control y participar en eventos de capacitación y en los congresos de los contralores del país.

La Entidad ejecutó \$45.464.000 en capacitación de los funcionarios en diplomados y seminarios, en bienestar social ejecutaron \$53.468.000 realizaron las actividades programadas en el plan y en el cual participaron todos los funcionarios de la Contraloría y en gastos judiciales por \$39.863.649 por fallo en contra de la Contraloría.

El rubro de comisiones e intereses por \$3.319.677 corresponde a las transferencias de los empleados por nómina.

La contraloría realizó el cierre presupuestal quedando remanente de \$45.048.981, recursos que no fueron reintegrados a la tesorería departamental, sino adicionados mediante Ordenanza 062 del 12 de julio del 2019.

**Tabla nro. 5. Cierre Presupuestal Vigencia 2018**

Cifras en pesos

Conceptos	Valores
Presupuesto ejecutado de ingresos	1.982.013.226
Ejecución de gastos	1.936.964.244

Conceptos	Valores
Reservas Presupuestales	37.027.337
Cuentas por Pagar	200.268.503
<b>Remanente Presupuestal</b>	<b>45.048.981</b>

Fuente: Papeles de trabajo 2019

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El proyecto de presupuesto fue presentado el 5 de octubre de 2017 por \$1.865.699.851, aprobado con la Ordenanza 027 del 29 de diciembre del 2017, presentó adiciones por \$116.313.375 según Ordenanza 036 del 17 de julio del 2018, para un presupuesto definitivo de \$1.982.013.226, liquidado con la Resolución 002 del 5 de enero de 2018. El presupuesto recaudado ascendió a \$1.912.129.946 equivalente al 96.47%.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos presentó una apropiación definitiva por \$1.982.013.226, créditos y contracréditos por \$183.059.825, adiciones por \$116.313.375, compromisos por \$1.936.964.245 equivalente al 97.72% y pagos por \$1.699.668.404 equivalente al 87.74%.

Constituyeron cuentas por pagar por \$200.268.503 según Resolución 284 del 28 de diciembre del 2018 y reservas presupuestales por \$37.027.337 según Resolución 285 del 28 de diciembre del 2018 para ser canceladas en la vigencia 2019. Se clasifica así:

Gastos de funcionamiento.	\$ 1.982.013.226
Gastos de personal.	\$ 1.516.729.791
Gastos de generales.	\$ 465.283.435

## 2.3 Proceso de Contratación

La muestra seleccionada fue del 100% de los contratos celebrados en la vigencia 2018, es decir 15 por \$183.223.387.

Tabla nro. 6. Muestra de contratos 2018

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo-Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada
002-2018	Suministro	Actividades de PYP ocupacional y exámenes médico laborales.	4.310.000	Liquidado	Pre-contractual, contractual y pos-contractual.
003-2018		Capacitación en sistemas integrados de gestión y control públicos y en gestión fiscal.	18.000.000	Terminado	Pre contractual y contractual.
004-2018		Suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería.	16.400.250		
MC006-2018	Prestación de Servicios	Asesoría, acompañamiento, implementación y adopción de las NIIF.	14.000.000	Terminado	Pre contractual y contractual.
007-2018		Organización del archivo central, capacitación a los funcionarios para la	17.900.000		

Nro. Contrato	Tipo-Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada
		organización de los archivos de gestión y actualización de tablas de retención documental.			
008-2018		Apoyo logístico para la realización de actividades de bienestar social.	20.750.000	Liquidado	Pre-contractual, contractual y pos-contractual.
009-2018		Envío y recibo de correspondencia y mercancía.	6.000.000	Terminado	Pre contractual y contractual.
011-2018		Apoyo logístico para el desarrollo del curso de inducción y reinducción a las autoridades electas y equipos de gobierno...	9.738.000		
012-2018		Suministro de gasolina, combustibles y lubricantes, filtros, aceites, líquido para frenos, agua para batería, así mismo como el mantenimiento integral preventivo y correctivo, lavado, parqueadero de vehículo y montaje de llantas, alineaciones, balanceos, engrases, entre otros, necesarios para la eficiente atención y operatividad del vehículo.	10.902.000	Liquidado	Pre-contractual, contractual y pos-contractual.
016-2018		Adquisición de implementos deportivos, en el marco de los XI juegos deportivos nacionales de empleados de control fiscal.	6.348.000	Terminado	Pre-contractual y contractual
017-2018	Suministro	Suministro de papelería, elementos de oficina, de aseo y cafetería.	11.855.137	Liquidado	Pre-contractual, contractual y pos-contractual.
019-2018	Prestación de Servicios	Apoyo logístico para la rendición de cuentas	11.900.000	Terminado	Pre-contractual y contractual
020-2018		Apoyo logístico para la realización de algunas actividades de bienestar social.	17.220.000	Liquidado	Pre-contractual, contractual y pos-contractual.
022-2018	Suministro	Suministro de dotaciones a funcionarios	5.900.000	Terminado	Pre-contractual y contractual.
018-2018	Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para la actualización del sistema SIWA de información contable y financiera	12.000.000	Terminado	Pre-contractual y contractual.

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, evidenciando cinco hallazgos.

### 2.3.1 **Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.**

**Plan anual de adquisiciones.** Adoptado mediante Resolución 04 del 05 de enero de 2018, con presupuesto inicial de \$294.104.200 publicado en el SECOP.

**Manual de contratación.** La Contraloría no cuenta con un procedimiento para el suministro de bienes y servicios, pero si con manual de contratación.

**Menor cuantía.** Para la vigencia 2018 el límite de la contratación de menor cuantía fue por \$218.747.260 y mínima cuantía por \$21.874.776, de acuerdo con

lo establecido en la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y Resolución 003 del 03 de enero de 2018.

### **Etapa precontractual.**

En todos los contratos revisados, se evidenció que el objeto contractual es coherente con el estudio de necesidades que la entidad pretendía satisfacer, estos contienen la evaluación del riesgo y contaban con la justificación respectiva y con disponibilidad presupuestal previa al inicio del contrato.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.1, la entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, excepto cuando el contrato a celebrar sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En este sentido, el único contrato de la muestra que lo requería era el 016 y se verificó que sí cumplía con el mismo y contaba con la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada.

En las carpetas contractuales revisadas, se observó la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

#### **2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de controles en el proceso contractual.**

Durante la vigencia 2018, se evidenciaron situaciones que denotan falta de autocontrol en la Secretaría General, dependencia encargada del proceso de contratación de la entidad, así:

**Tabla nro. 7 Situaciones presentadas por falta de control**

<b>Contratos</b>	<b>Inconsistencia</b>
El 100% de los estudios previos de los contratos revisados, no contenían fecha de elaboración, lo que no permite corroborar su publicación oportuna en el SECOP.	
Contratos 002, 003, 006, 007, 008, 012 y 020 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	–No se evidenció el formato de hoja de vida de la función pública y la declaración juramentada de bienes y rentas, en las carpetas contractuales.
Contrato 004 de suministro.	–El cronograma de actividades fue modificado, con posterioridad al vencimiento del plazo para una de las actividades (acta de cierre del proceso de contratación). –Existen diferencias entre las cantidades de los productos solicitados en los estudios previos y la invitación pública.
Contrato 007 de prestación de servicios.	–Indebida imputación presupuestal, toda vez que el objeto del contrato (prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión para la organización del archivo central), no tiene relación con los rubros imputados (egresos y materiales en un 50% y compra de equipos 50%).
Contrato 009 de prestación de servicios.	–Los estudios previos no contenían firma. –Dentro de la carpeta, además de los documentos soportes correspondientes, se encontraron facturas, oficios, comprobantes de egreso, CDP y CRP del contrato 002-2017, evidenciando desorden en el archivo de la documentación de cada contrato.
Contrato 018 de	–La aprobación de la póliza de cumplimiento por parte de la entidad, no estaba

Contratos	Inconsistencia
prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.	firmada.
Contrato 020 de prestación de servicios.	–El acta de liquidación fue bilateral. Sin embargo, no estaba firmada por el contratista. –Dentro de la carpeta contractual no se evidenció la oferta ganadora.
Contratos 008 y 020 de prestación de servicios.	–Las especificaciones técnicas de los contratos, no son claras y precisas.
Contrato 011 de prestación de servicios.	–El comité evaluador recomienda adjudicar la propuesta a la oferta más favorable. Sin embargo, al analizar la misma no se logró determinar de dónde salieron los valores de los ítems 4, 9 y 10.

Fuente: Papeles de trabajo 2019.

Lo anterior, contraviniendo lo señalado en la Ley 87 de 1993, específicamente en el rol de evaluación y seguimiento del proceso, en el componente 2.1 autoevaluación institucional.

Situación presentada por falta de controles y supervisión del proceso, generando que la entidad no adelante medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos.

### **2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por no elaboración del análisis del sector conforme a la normatividad vigente.**

En el 93% de los contratos celebrados durante la vigencia 2018, se presentó la siguiente situación:

**Tabla nro. 8. Deber de análisis de las entidades estatales.**

Contratos	Inconsistencia
002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

Fuente: papeles de trabajo 2019.

Situación presentada por falta de aplicación al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que no permite que la entidad tenga certeza de las condiciones del mercado y por ende pueda incurrir en errores a la hora de seleccionar el contratista idóneo.

### **Etapa contractual.**

### **2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la labor de supervisión.**

De manera reiterativa durante los últimos dos años y en la vigencia 2018, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas, por falta de evidencias de los servicios prestados o los productos entregados y la forma de pago.



En el 100% de la contratación celebrada y revisada, no se observó evidencia del seguimiento financiero, técnico, administrativo y jurídico realizado a la ejecución del contrato.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son recurrentes, es así como durante los últimos dos años, se han configurado hallazgos administrativos con connotaciones disciplinarias y fiscales.

Las situaciones presentadas anteriormente, son generadas por la omisión de las funciones y el incumplimiento de los deberes como supervisores de manera oportuna, inobservando lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993 y manual de contratación de la entidad.

Ocasionando deficiente ejecución contractual, una posible materialización de los riesgos de cada uno de los contratos y el incumplimiento de los principios de la función administrativa y contractual.

#### **2.3.1.4 Hallazgo Administrativo, por indebida modalidad de selección.**

En la vigencia 2018, en el 27% de los contratos revisados, se evidencia falta de planeación, así:

**Tabla nro. 9. Contratos con mismo objeto celebrados durante la vigencia 2018.**

<b>Contrato</b>	<b>Inconsistencia</b>
El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250. El segundo (017) celebrado en septiembre y finalizado en noviembre por \$11.855.137.	Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas de la CGDC).
El primero (008) celebrado en mayo y finalizado en octubre de 2018, por \$20.750.000, con la fundación próspera unión. El segundo (020) celebrado y finalizado en diciembre por \$17.220.000, con la fundación próspera unión.	Suscribieron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (seleccionar el operador que se encargue de prestar el servicio de apoyo logístico para la realización actividades de bienestar social, para los funcionarios de la CGDC).

Fuente: Papeles de trabajo 2019.

Las situaciones presentadas en cada uno de los cuatro contratos relacionados anteriormente, vulneran los principios de la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015.

Situación presentada por falta de planeación, aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, generando reprocesos, costos adicionales y exponiéndola al incumplimiento de los principios de la contratación administrativa.

## Etapa pos-contractual

Los contratos 006, 007, 009, 016, 018 y 019, no se habían liquidado al momento del trabajo de campo. Sin embargo, aún se encuentran dentro del término para hacerlo.

El 100% de los contratos revisados fueron suscritos por las partes previo al inicio de la ejecución, existe relación entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos con el bien o servicio contratado y los contratos celebrados en la vigencia 2018, posteriores a la suscripción del plan de mejoramiento, se encuentran publicados en el SECOP.

**Impacto y resultados.** El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios y sujetos vigilados, lo que permitió a la Contraloría cumplir con la función legal de realizar control fiscal a sus sujetos vigilados. Sin embargo, la contratación revisada no cumplió con los principios de la función administrativa. Además, presenta debilidades en la etapa precontractual y de ejecución.

## 2.4 Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 52 requerimientos, se seleccionó una muestra de 28 que corresponde al 54% de lo reportado.

Tabla nro. 10. Requerimientos ciudadanos revisados

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Criterio
1	014-2018	17/04/2018	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
2	018-2018	08/06/2018		
3	017-2018	06/06/2018		
4	010-2018	03/04/2018		
5	009-2018	21/03/2018		
6	007-2018	19/02/2018		
7	005-2018	08/02/2018		
8	015-2018	21/05/2018		
9	038-2018	29/11/2018		
10	003-2018	02/02/2018		
11	027-2016	20/06/2016	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario.	Verificar el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 (denuncias en control fiscal).
12	016-2018	05/06/2018		
13	034-2018	19/11/2018	En trámite	
14	037-2017	05/10/2017		
15	036-2018	27/11/2018	Con archivo por traslado por competencia	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el
16	026-2018	17/09/2018		
17	008-2018	27/02/2018		
18	035-2018	20/11/2018		
19	033-2018	06/11/2018		

Nro.	Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado reportado	Criterio
20	027-2018	25/09/2018		artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
21	024-2018	31/08/2018		
22	021-2018	21/08/2018		
23	019-2018	17/07/2018		
24	048-2017	05/12/2017	En trámite	Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
25	037-2018	28/11/2018		
26	041-2018	17/12/2018		
27	040-2018	13/12/2018		
28	039-2018	30/11/2018		

Fuente: Información reportada en el formato F-15 SIREL 2018

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano, evidenciando un hallazgo.

#### **2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.**

Mediante Resolución 116 del 11 de julio de 2016, se establece el reglamento interno para el trámite de las peticiones ciudadanas, reclamos y denuncias (acorde con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).

Fue dado a conocer el concepto jurídico emitido por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia (oficio radicado OF118-0003930-DJU-1500 del 13 de febrero de 2018), sobre la interpretación y alcance del parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La oficina de participación ciudadana realizó los traslados por competencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Igualmente, se evidenció que la respuesta de trámite, cumplió con el término del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuando se trata de peticiones diferentes a denuncias y con el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, cuando son denuncias.

Las cinco denuncias en control fiscal, fueron asumidas por la oficina de control fiscal, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, realizando los traslados de los hallazgos fiscales configurados en forma oportuna. Sin embargo, en tres denuncias fiscales, la respuesta de fondo fue emitida por fuera del término legal (seis meses y 15 días).

### 2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el trámite de los requerimientos ciudadanos.

Verificada la gestión en el conocimiento y trámite de los requerimientos ciudadanos, se evidenció en 10 de los requerimientos, es decir en el 36%, que las denuncias de control fiscal fueron resueltas por fuera del término legal (3); no se aplicó el procedimiento para el archivo por desistimiento tácito (1) y en la respuesta de trámite por prórroga, no se informa del nuevo plazo para dar la respuesta de fondo (6).

Tabla nro. 11. Situaciones que afectan el trámite de las peticiones

Radicado Nro.	Situación evidenciada
027-2016 037-2017 003-2018	Denuncias en control fiscal tramitadas por fuera del término legal consagrado en el segundo inciso del párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.
048-2017	No fue surtido el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para el archivo por desistimiento tácito.
010-2018 015-2018 027-2018 037-2018 039-2018 041-2018	No se informa el plazo en que se dará respuesta de fondo por la prórroga del término legal inicial, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Fuente: Información reportada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

Lo anterior, incumpliendo lo señalado en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, párrafo del artículo 14 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.

**Informe semestral de legalidad sobre la atención de las denuncias.** La oficina de control interno realizó y presentó, los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

**Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC.** Publicado en la web institucional, elaborado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

**Carta de trato digno al usuario.** Publicada en la página web institucional, elaborada cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

#### 2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.

Del universo de 15 actividades, se revisaron cinco, que corresponde al 33% del total reportado (dos rendiciones de cuenta y tres diálogos realizados con la ciudadanía).

Se evidenció cumplimiento del 100% del plan de promoción, presentando coherencia con el plan de acción, toda vez que realizaron actividades de interacción con la ciudadanía en ejercicio del control social fiscal.

Comprometió recursos por \$21.638.000 mediante la suscripción de dos contratos: 011-2018 por \$9.738.000, para la realización del curso de inducción y reinducción a autoridades electas y equipos de gobierno en dos jornadas en el mes de julio y el 019-2018 por \$11.900.000, para la segunda rendición de cuenta en el mes de diciembre.

**Alianzas estratégicas.** Alianza entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, la Contraloría General Departamento del Chocó, la Agencia de Renovación del Territorio Subregión Chocó-ART y la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP. Convenio suscrito el 04 de abril de 2018.

Igualmente, Alianza Interinstitucional entre Personerías y Contraloría General Departamento del Chocó, con el fin de promover el control social en el municipio y apoyar la elección del contralor comunitario.

Evidenciando gestión en aras de dar cumplimiento al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

#### 2.5 Proceso auditor de la Contraloría

Del universo de 14 auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2018, se examinaron 11 ejercicios auditores, que corresponden al 79% del total reportado, así:

Tabla nro. 12. Proceso auditor vigencia 2018

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Cantidad hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Cantidad hallazgos disciplinarios	Cantidad hallazgos administrativos
<b>Modalidad Regular</b>					
1	Municipio de Carmen De Atrato	5	21.116.688	4	21
2	Municipio de Ungía	1	3.475.200	1	23
3	Municipio de San José Del Palmar	3	30.750.431	0	28
4	Municipio de Cantón Del San Pablo	6	49.455.482	2	42
5	Municipio de Unión Panamericana	5	35.444.651	0	4
6	Municipio de Novita	5	36.886.002	3	33
7	Municipio de Condoto	0	0	0	33
<b>Subtotal = 7</b>		<b>25</b>	<b>177.128.454</b>	<b>10</b>	<b>184</b>
<b>Modalidad Especial</b>					

Nro.	Entidad	Cantidad hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Cantidad hallazgos disciplinarios	Cantidad hallazgos administrativos
1	Alcaldía de Quibdó	0	0	0	3
2	Municipio de Río Quito	7	39.625.327	1	9
3	Hospital San Francisco de Asís	2	29.717.175	2	5
4	Gobernación del Dpto. del Chocó	0	0	0	2
<b>Subtotal = 4</b>		<b>9</b>	<b>69.342.502</b>	<b>3</b>	<b>18</b>
<b>Total = 11</b>		<b>34</b>	<b>246.470.956</b>	<b>13</b>	<b>202</b>

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2018.

Igualmente, de 29 beneficios de control fiscal cuantitativo, por \$107.357.425, fueron examinados el 69% en cantidad y el 98% en cuantía, esto es 20 beneficios de control fiscal por \$105.013.823, reportados en la vigencia 2018.

La muestra fue revisada en su totalidad desde la fase de planeación hasta la fase de informe y actividades de cierre, evidenciando puntos por mejorar en cada una de ellas (fases), dando lugar a un hallazgo.

### **2.5.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la aplicación de los procedimientos de la Guía de Auditoría Territorial.**

En la ejecución del proceso auditor se evidenció en la muestra revisada que la Contraloría presenta debilidades en la elaboración y documentación del PGA, en la planeación de las auditorías y en la elaboración de informes, así:

- En la documentación revisada no se encuentra registro documental de las discusiones de elaboración, aprobación y modificaciones del Plan General de Auditorías.
- En el 100% de la muestra, el memorando de asignación de auditoría se identifican sujetos y puntos de control a auditar, sin embargo, en el conocimiento del asunto a auditar, análisis de información de rendición de cuenta y elaboración del plan de trabajo, no se realiza por todas las entidades contenidas en el memorando de asignación.
- En el 100% de la muestra, los documentos revisados no se evidencia que la muestra se defina en mesa de trabajo y en el plan de trabajo, con los criterios o materialidad identificados en el análisis de la información (excepción del tipo de contrato).
- En los informes de auditoría de los municipios de Unión Panamericana, Carmen de Atrato, Río Quito y Cantón de San Pablo, las conclusiones de la evaluación del proceso contractual no responde al objetivo general definido en el plan de trabajo.

- En el 100% de la muestra, no se encuentra documentado el análisis y conclusiones de la evaluación de los planes de mejoramiento suscritos en las entidades auditadas.

Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 014 de 2013. Situación que se presenta por falta de control y supervisión en la aplicación de los procedimientos del proceso auditor, lo que genera irregularidades en el desarrollo y resultados del ejercicio auditor.

### **2.5.2 Programación del PGA de la Contraloría.**

La Contraloría mediante Resolución 014 del 16 de enero de 2013, adoptó la Guía de Auditoría Territorial-GAT, en atención a esta metodología, realizó la planeación de las auditorías partiendo de la matriz de riesgos fiscal, a través de la cual se determinó la complejidad de los entes sujetos de control, dando como resultado el Plan General de Auditorías-2018. En la priorización de las auditorías se consideró el presupuesto, número de denuncias ciudadanas, vigencias no auditadas, número de procesos sancionatorios, predial indígena, desempeño fiscal y fallos con responsabilidad fiscal.

El PGA -2018 fue aprobado mediante Resolución 305 del 29 de diciembre de 2017, incluyendo la programación de 32 auditorías. En su ejecución se presentaron seis modificaciones, registradas en resoluciones internas, para un consolidado final de 30 auditorías (14 a sujetos de control y 16 a puntos de control), que fueron ejecutadas en el 100%, con un presupuesto de \$86.823.566.269 (sujetos de control \$85.040.197.476 y puntos de control \$1.783.368.793).

### **2.5.3 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.**

La Resolución 007 del 18 de enero de 2012, reglamenta la rendición de cuenta a través del Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA.

La Entidad reportó 382 cuentas rendidas, de las cuales 352 se recibieron en los términos establecidos por la normatividad vigente, 30 fueron de manera extemporánea y no rendidas 110, sobre las cuales dieron traslado para el inicio del proceso administrativo. De las cuentas revisadas, 29 fueron fenecidas y 53 no fenecidas de vigencias anteriores y de la vigencia rendida reportan 32 fenecidas y 42 no fenecidas.

### **2.5.4 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

En los documentos de los procesos auditores revisados, se evidenció que el equipo auditor realiza el análisis de riesgos de los sujetos a auditar, teniendo en cuenta el presupuesto o recursos a vigilar, vigencias no auditadas, informes anteriores y denuncias ciudadanas. Sin embargo, no se precisan los riesgos

identificados de los sujetos de auditoría ni la priorización de los procesos a evaluar.

El memorando de asignación contiene: objetivo general y específicos, componentes y factores, duración, alcance, administración del trabajo de campo y periodos a auditar, es comunicado a los integrantes del equipo. El plan de trabajo y programa de auditoría son aprobados y validados mediante actas de mesa de trabajo.

El equipo auditor realizó el estudio y análisis de la cuenta rendida por los sujetos de control, informes y anexos que soportan las operaciones de las entidades, así como el estudio del ente a auditar.

La selección de la muestra para la evaluación de la ejecución contractual, la realizan a criterio del grupo auditor por cuantía, tipología y números de contratos.

#### **2.5.5 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

Las 11 auditorías revisadas fueron ejecutadas al 100% en todas sus fases, con un presupuesto auditado por \$83.342.871.130, que corresponde al 96% del total auditado en la vigencia 2018.

El proceso auditor fue realizado de conformidad con los lineamientos señalados en la GAT, las conclusiones de los componentes y factores evaluados se encuentran soportadas en los papeles de trabajo, dando cumplimiento a los objetivos y directrices del memorando de asignación y programa de auditoría, con excepción de las observaciones señaladas en el numeral 2.5.1.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, parte de la información suministrada en la rendición de cuenta de sus vigilados a través del SIA y SIA Observa, e incluye dentro del memorando y programa de auditoría los lineamientos a evaluar en los que se encuentra el de gestión contractual.

La selección de la muestra del proceso contractual, en atención a los lineamientos señalados en la GAT, se realiza de acuerdo a criterios propios definidos por el equipo auditor, teniendo en cuenta el monto de los contratos y el tipo de contrato.

#### **2.5.6 Resultados de las auditorías de la muestra.**

Los resultados obtenidos de acuerdo a las actividades del programa de auditoría son los siguientes:

- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar, informe de auditoría anterior, verifican mapa de riesgo y planes de mejoramiento.
- La priorización de las auditorías está soportada en el resultado del análisis de la matriz de riesgos.



- En la evaluación de los procesos contractuales, no se utiliza el criterio técnico de la materialidad, para identificar los contratos con mayores riesgos de corrupción.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor: memorando de asignación, programa de auditoría, contenido de las actas de mesa de trabajo, papeles de trabajo y las opiniones y conceptos emitidos en los informes. Sin embargo, en la evaluación del proceso contractual las conclusiones contenidas en el informe, no responden al objetivo general definido en el plan de trabajo.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 202 hallazgos administrativos, 34 con connotación fiscal por \$246.470.956 y 13 con connotación disciplinaria
- Los hallazgos son trasladados en el formato respectivo y contienen los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como el material probatorio que sustenta el criterio y la calidad de los presuntos responsables, criterios discutidos en mesas de trabajo.
- Los hallazgos revisados fueron trasladados de forma oportuna (dentro del término programado) para el inicio de las respectivas actuaciones procesales en responsabilidad fiscal.
- Los documentos de los procesos auditores son archivados en documentos físicos cumpliendo con los requerimientos mínimos de gestión documental, en cada carpeta se encuentran los registros de: memorando de asignación, comunicaciones, informes, actas de mesas de trabajo, papeles de trabajo y traslados de hallazgos.

### **2.5.7 Gestión en control fiscal ambiental.**

Durante la vigencia 2018, la Entidad evaluó 7 proyectos ambientales por \$277.959.499, los cuales reportaron costo de impactos ambiental y valor obras mitigación impacto ambiental, en ceros.

Así mismo, de las 31 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente con un presupuesto ejecutado de inversión ambiental de \$1.627.519.829, ejerció control sobre 11 entidades, con recursos auditados por \$99.959.499, los que arrojaron como resultado la configuración de 270 hallazgos, de los cuales 83 son de componente ambiental y 26 de tipo fiscal por \$177.289.154; los recursos naturales afectados fueron biodiversidad y agua y llevaron a cabo 5 actividades ambientales.

En la muestra revisada se observó, que la Entidad incluye dentro de su memorando de asignación y programa de auditoría la línea "proceso evaluación ambiental", el cual tiene como objetivo general evaluar la gestión ambiental del

municipio durante la vigencia para la preservación, conservación y mitigación del medio; a través de la evaluación de proyectos ambientales ejecutados inmersos en el plan de desarrollo y plan de acción, verificación de recursos invertidos, la calidad de los servicios prestados a la comunidad y acciones realizadas en materia de gestión del riesgo, entre otros.

### **2.5.8 Control al control de la contratación.**

La muestra seleccionada y evaluada, evidenció que en las auditorías regulares, se verificó el proceso contractual; en los informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

La Contraloría reportó que fueron revisados 1.263 contratos por \$ 91.225.324.255, configurando 71 hallazgos administrativos, 13 con connotación fiscal por \$85.675.747 y uno con connotación disciplinaria.

En la revisión de las siete auditorías regulares de la muestra, se observa que fueron evaluados 991 contratos por \$75.626.112.945, equivalente al 28% en cantidad y al 64% en cuantía del total reportado (auditorías regulares: 3489 contratos por \$118.757.646.996), arrojando como resultado, la configuración de 50 hallazgos administrativos de los cuales 6 con connotación fiscal por \$60.489.963 y uno con connotación disciplinaria.

Los contratos objeto de la muestra fueron evaluados en todas sus etapas (precontractual, contractual y pos-contractual), lo cual queda evidenciado en los papeles de trabajo.

### **2.5.9 Beneficios de auditoría de la muestra.**

De 29 beneficios de control fiscal cuantitativo, por \$107.357.425, se revisaron 20 beneficios \$105.013.823, en los que se pudo evidenciar, que dichos beneficios son aprobados, validados en actas de mesas de trabajo y cuenta con sus respectivos soportes.

Los beneficios se ajustan a los requerimientos señalados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

### **2.5.10 Control político.**

Los informes de auditoría revisados fueron comunicados a la respectiva corporación de control político (concejos municipales y Asamblea Departamental Departamento del Chocó), en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, se encuentran publicados en la página web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

## 2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

**Hallazgos.** En la vigencia 2018, fueron trasladados a la oficina de responsabilidad fiscal, 32 hallazgos con incidencia fiscal por \$2.874.275.183.

La contraloría, no cuenta con procedimiento que establezca un término entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o verbal, no obstante se logró evidenciar que los tiempos para dar el inicio, están entre dos días y 5 meses máximo.

**Muestra.** La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 136 procesos fiscales por el procedimiento ordinario por \$10.634.952.043, de los cuales se seleccionó una muestra de 30 procesos por \$8.491.251.129, correspondiente al 22% cantidad y 95% en cuantía.

Los criterios tenidos en cuenta para la selección de la muestra fueron: verificar el término legal para surtir el grado de consulta y resolver los recursos, la indexación del fallo con responsabilidad y la oportunidad para remitir la información a los boletines fiscales de la CGR y al boletín SIRI de la PGN, el impulso y las actuaciones procesales en la vigencia 2018.

Tabla nro. 13. Procesos de responsabilidad procedimiento ordinario

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado actual
01	03/06/2015	84.902.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
02	27/08/2015	13.056.000	
03	01/12/2015	54.830.000	
04	27/02/2017	8.392.665	
05	13/02/2017	48.571.000	
06	31/07/2017	12.978.000	Cesación de la acción fiscal por pago
07	27/02/2017	52.541.351	
08	19/05/2015	116.888.479	Archivo por no mérito
09	31/07/2017	32.008.000	
10	01/02/2017	12.301.779	Fallo sin responsabilidad fiscal
11	10/06/2016	4.841.064	En trámite con imputación y antes de fallo
12	06/04/2015	27.953.860	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	05/05/2016	345.277.160	
14	14/10/2016	249.944.686	
15	31/01/2017	1.520.593.219	
16	31/01/2017	47.838.096	
17	27/02/2017	2.573.725.000	
18	31/10/2017	309.607.751	
19	12/12/2017	112.488.781	

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado actual
20	09/04/2018	44.612.991	
21	09/04/2018	63.496.291	
22	02/05/2018	22.329.870	
23	28/05/2018	263.034.945	
24	28/05/2018	28.848.311	
25	23/07/2018	21.768.340	
26	09/07/2018	2.343.480.311	
27	07/11/2018	21.000.000	
28	22/11/2018	22.953.895	
29	27/07/2018	13.617.643	
30	23/08/2018	17.369.641	
<b>Total =30</b>		<b>8.491.251.129</b>	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban las mismas, evidenciando un hallazgo.

### 2.6.1.1 **Hallazgo Administrativo, por dilación e inactividad procesal.**

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados, se observó que, en ocho procesos se presenta dilación e inactividad procesal, como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 14. Procesos inactivos.**

Código de reserva	Situación evidenciada
12	Auto de apertura del proceso del 06/04/2015, el día 20/08/2015 es citado uno de los dos presuntos responsables para ser escuchado en versión libre y solo hasta el 09/08/2017 es citado el segundo presunto, no obstante aún no han sido versionados. (dos años después de la apertura del proceso).El día 11/06/2019 se designa apoderado de oficio a los dos presuntos responsables.
14	Auto de apertura del proceso del 14/10/2016, el día 06/01/2017 se recibió versión libre del último de los cuatro presuntos responsables. Presentando con esto una inactividad de dos años y medio.
16	El día 31/01/2017 se apertura el proceso, este mismo día se realizó el auto de notificación personal, solo hasta el 10/07/2019 se realizó nuevamente la citación de notificación personal. Presentando con esto una inactividad de dos años y medio.
20	El día 09/04/2018 se apertura el proceso, solo hasta el 19/07/2019 se realizó la notificación personal, la citación a rendir versión libre y nuevamente la citación de notificación personal. Presentando con esto una inactividad de un año y tres meses.
23	El día 28/05/2018 se apertura el proceso, solo hasta el 18/07/2019 se realizó la notificación realizada por aviso. El día 29/05/2019 se recibió una versión libre. Presentando con esto una inactividad de un año.
24	El día 28/05/2018 se apertura el proceso, solo hasta el 03/04/2019 se realizó las citaciones de notificación personal. Los días 06 y 10 de junio de 2019 se recibió versión libre. Presentando con esto una inactividad de un año.

Código de reserva	Situación evidenciada
25	El día 23/07/2018 se apertura el proceso, solo hasta el 05/04/2019 se realizó las citaciones de notificación personal. El día 12/06/2019 se recibió una versión libre. Presentando con esto una inactividad de nueve meses
26	El día 09/07/2018 se apertura el proceso, solo hasta el 29/05/2019 se realizó la notificación realizada por aviso, este mismo día se realizó la citación para rendir versión libre. Presentando con esto una inactividad de diez meses.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

Situaciones como la dilación e inactividad procesal, afecta la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Vulnerando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, denota la falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

**Gestión de recaudo.** De la muestra evaluada, se observó recaudo de \$33.195.550.

**Vinculación del garante.** Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se evidenció que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable en 16 procesos, que corresponden al 53% de los expedientes revisados.

**Averiguación de bienes y decreto de medidas cautelares.** En el 73% (22 procesos) se verificó que realizó la investigación de bienes y en el 27% (ocho procesos), se decretaron medidas cautelares (cinco en bienes inmuebles y tres sobre salarios).

**Decreto de práctica de pruebas en la etapa de investigación.** Las pruebas decretadas en los autos de apertura o en autos motivados, fueron practicadas dentro del término legal señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**Apoderado de oficio.** En los procesos con código de reserva 01, 02, 12, 17, 21 y 22, fue designado apoderado de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**Grado de consulta y recursos.** En el 30% de los expedientes revisados, se observó el cumplimiento del término de un mes para resolver el grado de consulta (artículo 18 de la Ley 610 de 2000). Situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09 y 10.

Igualmente, los recursos de reposición y/o apelación fueron resueltos con oportunidad (procesos con código de reserva 06 y 10).

**Indexación del fallo con responsabilidad fiscal.** En los procesos con código de reserva 01, 02, 03, 04, 05 y 06 los fallos con responsabilidad se encuentran indexados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

**Reporte a los boletines.** En los procesos con código de reserva 03, 04, 05 y 06, se constata que los datos de los fallos con responsabilidad fiscal, fueron reportados al boletín de responsables fiscales de la CGR (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y al boletín SIRI de la PGN (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002).

El fallo con responsabilidad fiscal en el proceso con código de reserva 02, fue reportado de manera extemporánea, no obstante, dicha situación ocurrió con antelación de la suscripción del plan de mejoramiento vigencia 2017.

El fallo con responsabilidad fiscal en el proceso con código de reserva 01, es de la vigencia 2019.

**Caducidades y prescripciones.** En la vigencia 2018 no fueron archivados procesos por haberse configurado los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal.

### **2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal).**

Del universo de cuatro procesos por \$34.143.300, se seleccionó el 100% de los mismos.

Los criterios tenidos en cuenta en la selección de la muestra fueron: verificar la indexación del fallo con responsabilidad y la oportunidad para remitir la información a los boletines fiscales de la CGR y al boletín SIRI de la PGN, el término legal para surtir el grado de consulta, revisar el impulso y las actuaciones procesales en la vigencia 2018.

**Tabla nro. 15. Procesos de responsabilidad procedimiento verbal**

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado actual del proceso
01	21/04/2014	8.573.000	Fallo con responsabilidad fiscal
02	31/08/2015	2.444.300	Fallo sin responsabilidad fiscal.
03	18/11/2015	8.331.000	Cesación de la acción fiscal por pago
04	28/04/2016	14.795.000	En audiencia de decisión.
<b>Total = 4</b>		<b>34.143.300</b>	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

Muestra evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor, en los cuales no se evidenció ningún tipo de observación. Se precisa que en la vigencia 2018 no se iniciaron procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal.

**Actuaciones procesales.** A fin de respaldar el eventual resarcimiento, el 100% de los procesos verbales revisados tienen vinculada la aseguradora como tercero civilmente responsable. Igualmente, en el 100%, se ordenó desde el auto de apertura e imputación, la investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares.

Igualmente, se verificó la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 literal f) de la Ley 1474 de 2011.

**Grado jurisdiccional de consulta y recursos:** Cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en el proceso terminado por cesación de la acción fiscal por pago con código de reserva 03 y en el proceso con fallo con responsabilidad fiscal con código de reserva 01.

Igualmente, en los procesos con código de reserva 01 y 02, el recurso de reposición fue resuelto con oportunidad.

**Indexación del fallo con responsabilidad fiscal.** En la revisión del fallo con responsabilidad fiscal en el proceso con código de reserva 01, se evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

**Reporte a los boletines.** Referente al reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal en los boletines de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002), se evidenció que en el proceso con código de reserva 01 se realizó en tiempo oportuno y conforme a la Ley.

**Caducidades y prescripciones.** En la vigencia 2018 no fueron archivados procesos por haberse configurado los fenómenos jurídicos de la caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal.

Por último, la Oficina de Responsabilidad Fiscal, cuenta con una sala de audiencia dotada con los medios tecnológicos suficientes para el desarrollo de las audiencias públicas, no obstante la funcionaria encargada manifestó que en algunas oportunidades se han presentado inconvenientes de tipo técnicos.

Las audiencias verbales quedan guardadas en CD y son anexadas al expediente.

## 2.7 Proceso Administrativo Sancionatorio

Del universo de 137 procesos administrativos sancionatorios, se seleccionó una muestra de 21 procesos, que corresponde al 15% en cantidad.

**Tabla nro. 16. Muestra de procesos administrativos sancionatorios**

Proceso Nro.	Fecha auto de apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo	Justificación para su selección
032-2018	13/03/2018	Con sanción (amonestación)	Verificar cumplimiento del artículo 100 de la Ley 42 de 1993.
031-2018	13/03/2018	Con sanción (amonestación)	
044-2018	05/07/2018	Con sanción (amonestación)	
054-2016	04/08/2016	Con Sanción (multa)	Graduación de la sanción (artículo 50 de la Ley 1437 de 2011).
001-2017	06/02/2018	Con Sanción (multa)	
033-2018	03/03/2018	Con sanción (multa)	
005-2018	08/03/2018	Con Sanción (multa)	
135-2016	28/03/2017	Archivo	Revisar el impulso y las actuaciones procesales en la vigencia 2018.
005-2017	21/06/2017		
038-2018	18/06/2018		
007-2015	03/03/2015	En trámite	
064-2016	04/08/2016		
056-2016	04/08/2016		
140-2016	28/11/2016		
152-2016	23/12/2016		
141-2016	23/12/2016		
113-2016	23/12/2016		
116-2016	02/02/2017		
131-2016	14/03/2017		
034-2018	13/03/2018		
066-2018	20/09/2018		
<b>Total = 21</b>			

Fuente: Información reportada en el formato F-19 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, durante la revisión se evidenció un hallazgo.

Mediante Resolución 145 del 02 de julio de 2014, se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio, acorde con lo señalado en el capítulo tercero de la Ley 1437 de 2011 y artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993.

En el 100% de los procesos revisados, se observó que los hallazgos trasladados a la Secretaría General, presentan deficiencias en el material probatorio, por lo cual resulta necesario decretar pruebas tendientes a individualizar al investigado y establecer la remuneración para la época de los hechos, situación que impide la celeridad en el trámite procesal.

En el acto administrativo de apertura y formulación de cargos se, concede a los investigados el término legal para que presenten los descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer (inciso tercero del artículo 47 de la



Ley 1437 de 2011-CPACA). Ante la no solicitud de pruebas por parte de los investigados, se expide el auto que prescinde del período probatorio (artículo 48 del CPACA).

### 2.7.1 Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en 17 procesos, se presentan diversas situaciones que afectan el **principio de celeridad** en las actuaciones administrativas, como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 17. Situaciones administrativas que afectan el trámite procesal**

Proceso Nro.	Situaciones evidenciadas
031-2018 032-2018 044-2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La solicitud de nulidad por falta de competencia no fue resuelta en el auto que decide el proceso.</li> <li>- En el auto que decide el proceso, no se señala con claridad la causal para la sanción de amonestación o llamada de atención, de conformidad con lo enunciado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.</li> <li>- La copia de la sanción de amonestación o llamada de atención fue remitida al superior jerárquico, 7 meses después de la constancia de ejecutoria (parágrafo del artículo 100 de la Ley 42 de 1993).</li> </ul>
135-2016, 001-2017, 031-2018, 032-2018, 033-2018 y 044-2018	En el acta de notificación personal del auto de apertura y formulación de cargos, señala que contra dicho auto proceden los recursos de reposición y apelación. El artículo 47 del CPACA, señala que contra esta decisión no proceden recursos.
007-2015, 054-2016, 056-2016, 113-2016, 140-2016, 001-2017, 005-2018 y 033-2018	En la parte motiva del auto de decisión, no se evidenció el análisis para la graduación de la sanción de multa (artículo 50 del CPACA).
116-2016	Proceso iniciado el 02/02/2017 contra persona indeterminada como rector de la Institución educativa Abraham Pino. Inobservancia del inciso segundo del artículo 47 del CPACA.
034-2018	Se inicia proceso por no presentación de la rendición de cuenta en los dos semestres de la vigencia 2017. Sin embargo, en la base probatoria manifiesta que se presentó rendición en forma incompleta y en la tipicidad de la conducta, manifiesta que no dio cumplimiento a la circular de la Contraloría al no remitir el informe ambiental. Inobservancia del inciso segundo del artículo 47 del CPACA (señalar con precisión y claridad los hechos que origina el proceso).
113-2016 y 140-2016	La decisión de sanción de multa aún no ha sido notificada. En la eventualidad que el acto administrativo de decisión de fondo no pueda ser notificado personalmente, debe realizarse a través de aviso, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 69 del CPACA.
007-2015, 054-2016, 001-2017 y 005-2018	Falta de oportunidad para remitir la sanción para cobro coactivo. El artículo 16 de la Resolución interna 145 de 2014, señala el término de cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria, para trasladar el título ejecutivo para cobro coactivo.
064-2016, 141-2016, 152-2016 y 034-2018	Procesos iniciados el 04/08/2016, el 23/12/2016, el 23/12/2016 y el 13/03/2018, respectivamente. Notificación del auto de apertura por aviso el 29/01/2019, el 22/11/2018, el 08/11/2018 y el 18/05/2018, respectivamente. Pendiente de tomar la decisión que en derecho corresponde. El inciso primero del artículo 49 del CPACA, señala que la decisión procede dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos.

Fuente: Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

Situaciones como la dilación e inactividad procesal, indebida o falta de notificación personal, procedimiento inadecuado para la fijación de la sanción de multa, no resolver de fondo las solicitudes de nulidad, afectan la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Las anteriores situaciones, se presentaron por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos, lo que ocasiona demoras innecesarias para el operador jurídico, que afectan el impulso adecuado en el trámite procesal.

## 2.8 Proceso de Talento Humano

Se verificó el 100% de los documentos soportes de los planes de capacitación, bienestar social y estímulos.

Así mismo, el 100% de los documentos soportes de las nóminas, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de enero, junio y diciembre de 2018 y la liquidación definitiva de dos funcionarios.

**Plan de capacitación.** Con la Resolución 006 del 5 de enero del 2018 se establece el plan de capacitación que se elabora con base en la formulación de encuesta que permite conocer las necesidades de los funcionarios de cada área.

La Contraloría ejecutó \$45.464.000 (incluye viáticos) en capacitación, valor que corresponde al 2% del presupuesto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

Los eventos de capacitación cuentan con el respectivo soporte de ejecución, planillas de asistencia, diplomas de certificación y memorias.

**Plan de bienestar laboral y estímulos.** Adoptado mediante Resolución 006 del 5 de enero del 2018, ejecutaron \$53.468.000.

Igualmente, se adopta el plan de incentivos pecuniarios y no pecuniarios y en la vigencia no se dieron estímulos.

**Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales.** Se calculó conforme a la normatividad vigente y realizaron los descuentos de aportes a la seguridad social, retención en la fuente, préstamos y libranzas.

La escala salarial de los funcionarios por nivel, se encuentra acorde con los límites señalados en el Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018.

## 2.9 Control Fiscal Interno

Evaluado en los siguientes procesos:

**Proceso contable y tesorería.** Mediante la comprobación y análisis de la información financiera, en la oficina de recursos físicos y financieros, se observó la aplicación de autocontroles básicos como la conciliación a las transacciones de tesorería; Sin embargo, no existe un sistema integrado que permita aplicar mecanismos de verificación y evaluación necesarios para garantizar la calidad de la información y administrar los riesgos de gestión inherentes a este proceso.

**Proceso presupuestal** La Entidad cuenta con mecanismos de control interno presupuestales, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto. El proceso se maneja a través del programa confianza el cual imprime en forma consecutiva los CDP y RP, aprobados por la oficina administrativa y financiera.

Las modificaciones al presupuesto se realizan mediante acto administrativo y se expide la certificación de disponibilidad presupuestal. Igualmente, se realiza el cierre presupuestal y presentan ejecuciones presupuestales trimestralmente de ingresos y egresos.

**Proceso contratación.** Para la vigencia 2018, la Contraloría no contaba con mecanismos de control, por lo que la Secretaría General, dependencia encargada de la contratación incurrió en diferentes situaciones que se ven reflejadas en las cinco observaciones del presente informe.

La Oficina de Control Interno, realizó auditoría de calidad al proceso de contratación pero en marzo de 2019, lo que quiere decir que esta no fue oportuna.

**Proceso talento humano.** Se observaron controles para la elaboración, liquidación, pago de la nómina y liquidación de prestaciones sociales. Se elaboraron los planes de capacitación y bienestar social con sus respectivos seguimientos, planillas de control de asistencia, diplomas y certificados.

## 2.10 Peticiones Ciudadanas

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA ATC no se encontraban radicadas denuncias ciudadanas de competencia directa de la AGR relacionadas con la gestión fiscal de la Contraloría General Departamento del Chocó.

## 2.11 Evaluación al Plan de Mejoramiento.

### 2.11.1 Alcance y muestra evaluada.

El plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría General Departamento del Chocó, vigencia 2017, presenta 28 hallazgos provenientes de la auditoría regular,

realizadas por la Auditoría General de la República, con igual número de acciones formuladas.

En el ejercicio auditor se verificaron 21 acciones de mejora que se encontraban terminadas a la fecha de elaboración del plan de trabajo, que representan el 75%, a las cuales se les evaluó el **cumplimiento y la efectividad**.

**Tabla nro. 18. Hallazgos plan de mejoramiento**

Auditorías realizadas	Nro. de hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgos con acciones terminadas	Nro. de hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría regular 2017	28	21	7
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>21</b>	<b>7</b>

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019

### 2.11.2 Resultados de la evaluación.

En la siguiente tabla se relacionan las 21 acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

**Tabla nro. 19. Acciones de mejora del plan de mejoramiento vigencias 2017**

Informe de auditoría	Nro. de hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.1.1	<b>Administrativo</b> , por incumplimiento a las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables.	Verificar la información que se va a rendir en la plataforma SIREL para que se rinda de manera correcta.	Se evidencia información que aporta al cumplimiento de la acción. (los saldos del Estado de Situación Financiera concuerdan con los saldos revisados en Balance de Prueba) <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.1	<b>Administrativo</b> , por giros efectuados sin comprobantes de egreso e inadecuado manejo de transacciones.	Organizar los archivos de las cuentas canceladas con relación a los giros bancarios.	Se evidencia información que aporta al cumplimiento de la acción (los valores de comprobantes de egreso concuerda con los registrados en extracto bancario). <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.2	<b>Administrativo</b> , por inconsistencias en el manejo de inventarios.	Realizar la toma de inventario físico para los siguientes periodos contables.	Se evidencian documentos que aportan al cumplimiento de la acción (inventario físico 28/12/2018 y actas firmadas de asignación de inventario). <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.3	<b>Administrativo</b> , por compra de activos sin documentos soporte e inadecuado registro de adquisiciones.	Analizar y solicitar detalles de la oferta antes de realizar adquisición de algún bien o servicio.	Durante la vigencia 2018, no se adquirieron nuevos activos. <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.4	<b>Administrativo</b> , por inconsistencia en cuentas por pagar (resolución cuentas por pagar constituidas en 2017).	Revisar y corregir los registros de las cuentas por pagar según la resolución 302 de 2017.	Se evidencia información que aporta al cumplimiento de la acción (concordancia entre los valores plasmados en Resolución 284 de 2018 y los saldos del pasivo). <b>Cumplida y Efectiva.</b>

Informe de auditoría	Nro. de hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.5	<b>Administrativo</b> , por inconsistencia en cuentas de ingreso.	Registrar todos los ingresos en el grupo 4, donde se denote la clasificación entre el sancionatorio	En la información analizada, se evidencia que la irregularidad persiste y por tanto se configuró hallazgo 2.1.1.3 <b>Inefectiva</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.6	<b>Administrativo</b> , por inconsistencia en cuentas de orden y falta de depuración.	Depurar, corregir y registrar el nuevo saldo de las cuentas de orden de la Contraloría.	Se evidencia información que aporta al cumplimiento de la acción. (registro de procesos responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva ) <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.1.2.8	<b>Administrativo</b> , en comprobantes de egreso utilizando rubros y recursos incorrectos o inexistentes, además de inconsistencias en los documentos.	Realizar los registros contables y presupuestales en el programa contable SIWA 3.0	Se evidencia información que aporta al cumplimiento de la acción. (Cumplimiento de requisitos de los comprobantes de egreso revisados) <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.2.1	<b>Administrativo</b> , por indebida imputación presupuestal.	Subsanar los errores de los registros en los CDP Y RP, a través de un nuevo aplicativo de presupuesto..	De un universo de 601 comprobantes de egreso revisados, en dos se presentó la observación equivalente al 0.3%. <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.3.1	<b>Administrativo</b> , por falta de justificación para realizar la contratación directa.	Elaborar el acto administrativo que justifique la Contratación por Modalidad Directa.	En la vigencia 2018, se celebraron dos contratos directos los cuales contaban con la justificación. <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.3.2	<b>Administrativo</b> , por debilidades en la elaboración de estudios previos e invitación pública.	Realizar los controles respectivos en la etapa precontractual	La Entidad no definió controles en la etapa precontractual, por lo tanto, se continúan presentando debilidades relacionadas en el hallazgo 2.3.1.1. <b>Inefectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.3.3	<b>Administrativo</b> , por incoherencia de valores, fechas y rubros presupuestales entre los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, comprobante de causación y comprobante de egreso.	Cambiar la elaboración los documentos soportes CDP, RP, OP,CC Y CE, de manual a sistematizado a través del programa contable SIWA 3.0	Se sistematizó a través del software contable “confianza”, el cual permite dar un orden cronológico y numéricamente a los documentos. <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.3.4	<b>Administrativo</b> , por debilidades en la labor de supervisión.	Realizar los informes de supervisión de forma específica y detallada de acuerdo a modo, tiempo y lugar.	En el 100% de contratos revisados, no se evidenciaron informes de supervisión y/o evidencias de la misma, por lo que se configuró el hallazgo 2.3.1.3. <b>Inefectiva.</b>
Informe de auditoría regular	2.3.5	<b>Administrativo</b> , por debilidades en la	Realizar los informes de supervisión de forma	En el 100% de contratos revisados, no se evidenciaron

Informe de auditoría	Nro. de hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018		celebración del contrato, cumplimiento y labor de supervisión.	específica y detallas de acuerdo a modo, tiempo y lugar.	informes de supervisión y/o evidencias de la misma, por lo que se configuró el hallazgo 2.3.1.3. <b>Incumplida.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.3.8	<b>Administrativo</b> , por la no realización del control previo administrativo a la contratación.	Realizar el control previo a todos los procesos de contratación que se programen realizar en la entidad.	Se evidenciaron correos electrónicos que enviaba el secretario general de estudios previos e invitaciones públicas, al jefe de control interno con el fin de realizar control previo a la contratación. <b>Cumplida y Efectiva.</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.4.1.1	<b>Administrativo</b> , por incumplimiento en la elaboración y publicación de la carta del trato digno al ciudadano.	Actualizar anualmente la carta de trato digno al usuario donde se especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición.	La carta del trato digno al ciudadano vigencia 2018, se encuentra publicada en la página web institucional. <b>Cumplida y Efectiva</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.6.1.2	<b>Administrativo</b> , por falta de oportunidad para resolver el recurso de reposición.	Resolver los recursos interpuestos dentro del término legal establecido en la ley 610 de 2000 y ley 1474 de 2011.	Revisados los expedientes en los cuales se interpuso recurso, se evidenció que fueron resueltos dentro del tiempo oportuno. <b>Cumplida y Efectiva</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.6.1.3	<b>Administrativo</b> , por resolver el grado de consulta por fuera del término legal.	Resolver los grados de consulta dentro del término establecido por el artículo 18 de la ley 610 de 2000.	Revisados los expedientes en los cuales era procedente el grado de consulta, se evidenció que el mismo fue resuelto dentro del término legal. <b>Cumplida y Efectiva</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.6.1.4	<b>Administrativo</b> , por demora para remitir las comunicaciones a los respectivos boletines.	Remitir oportunamente dentro del plazo establecido por la ley 610 de 2000 y la ley 734 de 2002, los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados, a los respectivos boletines (Contraloría y Procuraduría)	Revisados los expedientes con fallo con responsabilidad fiscal, se evidenció la oportunidad en el traslado del fallo con el fin de incluir personas en el boletín de responsables fiscales, a la CGR y al SIRI. <b>Cumplida y Efectiva</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.10.2.1	<b>Administrativo</b> , por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2016.	Retomar el plan de mejoramiento de la vigencia 2016 y subsanar las acciones propuestas no cumplidas	Verificadas las 21 acciones de mejora pendientes del plan de mejora 2016, fueron implementadas. <b>Cumplida y Efectiva</b>
Informe de auditoría regular a la CDCH vigencia 2017 – PGA 2018	2.11.1	<b>Administrativo</b> , por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017.	Verificar mínimo dos meses con anterioridad al cierre de la Rendición que la firma este vigente.	Persisten errores en la rendición de cuenta 2018, como se verifica en el hallazgo 2.12.1. <b>Inefectiva</b>
		<b>Total = 21</b>		

Fuente: Módulo PGA- Plan de Mejoramiento Consolidado 2019 y Papeles de trabajo 2019.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 76% de

cumplimiento y el 24% de las acciones formuladas fueron inefectivas.

### **2.11.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.**

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 19 de julio de 2019, se observó un cumplimiento del 76%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que las acciones efectivas no alcanzan el 80% de las evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.

## **2.12 Inconsistencias en la rendición de cuenta.**

### **2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.**

La Contraloría General Departamento del Chocó presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL. Sin embargo, los documentos de legalidad de los contratos rendidos no fueron ingresados en el aplicativo SIA Observa.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2018, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

#### **Formato F- 14 Talento Humano**

- Corregir el formato en la sección “funcionarios por nivel” no fue diligenciado en su totalidad.

#### **Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal**

##### **Procesos ordinarios**

- Corregir la información en la casilla “valor presunto detrimento en el auto de apertura” en el proceso 061-2017, toda vez que reportó \$30.960.775.143 y el valor real es \$309.607.751.
- Corregir y retirar la información en la casilla “Valor recaudado durante la vigencia” en el proceso 029-2017, toda vez que los \$10.518.528 reportados, no fueron recaudados en la vigencia 2018, sino en el 2017.

- Corregir la información en el casilla “Fecha recibo traslado hallazgo” en el proceso 018-2015, toda vez que fue recibido el 16/11/2013 y no el 02/12/2014. Igualmente la fecha de auto de apertura ya la fecha es 03/07/2015 y no el 03/06/2015.
- Corregir la información en la casilla “Fecha última notificación auto de apertura” en el proceso 025-2017, toda vez que no fue reportada y la fecha es 07/07/2017.
- Corregir la información en la casilla “Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros” en el proceso 022-2018, toda vez que no fue reportada y la fecha es 29/08/2018.

### **Formato F-20 Entidades sujetas de control**

- Corregir o explicar las inconsistencias entre la Resolución 47 de 2011 modificada por la 23 de 2019 y la información reportada en la Sección “Sujetos de Control Fiscal”.

### **SIA Observa.**

- Ingresar el 100% de los documentos de legalidad que deben ser reportados por cada uno de los contratos.
- Corregir la certificación cargada en el SIA Observa, toda vez que el valor de la mínima cuantía reportado, no coincide con el certificado por la Contraloría.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2018.

Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.

### **2.13 Beneficios de control fiscal.**

En el proceso auditor no se generó ningún beneficio de auditoría.




### 3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 20. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.1.1.1 Observación Administrativa, por recibos de caja menor sin firmas.</b></p> <p>El 100% de los recibos de caja menor no están firmados por las personas que participan en la autorización de entrega y recibo de los recursos para la adquisición de bienes autorizados mediante este fondo, inobservando el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2768 de 2012.</p> <p>Situación presentada por falta de cumplimiento a los requisitos legales de los soportes contables, desconociendo la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el hecho económico, exponiendo a la contraloría a riesgos de pagos no autorizados e ilegalidad en los mismos.</p>	
<p>No hay contradicción, se acepta la observación.</p>	<p>La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.1.2 Observación Administrativa, por imprecisión en la información contable.</b></p> <p>La cuenta 16 de Propiedad, planta y equipo con saldo al final de la vigencia después de depreciación de \$55.493.794, difiere del saldo del inventario físico a diciembre 2018 por \$63.367.512, presentando diferencia por \$7.873.718, subvalorando la cuenta 16. Además, no presentaron los cálculos de revaluaciones de los activos de la entidad.</p> <p>Contraviniendo el numeral 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Situación presentada por falta de controles que permitan mitigar errores en la información que afecta el proceso contable subvalorando la cuenta Propiedad, planta y equipo y por consiguiente la veracidad de los estados financieros.</p>	
<p>No hay contradicción, se acepta la observación.</p>	<p>La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.1.1.3 Observación Administrativa, por incorrecta clasificación de los ingresos.</b></p> <p>Durante la vigencia 2018, los ingresos por cuotas de auditaje fueron registrados en la subcuenta de ingresos por transferencias, a su vez los ingresos por sancionatorios fueron contabilizados en la subcuenta ingresos por cuotas de auditaje.</p> <p>Inobservando lo dispuesto en el numeral 3.2.1.5 párrafo 1 del anexo de la Resolución 193 de 2016 "(...) Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información contable e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información (...)".</p> <p>Situación presentada por falta de controles en el registro y depuración de la información, generando incorrecta interpretación de la información financiera e imprecisiones en los saldos de las cuentas del Ingreso.</p>	
<p>No hay contradicción, se acepta la observación.</p>	<p>La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.1 Observación Administrativa, por falta de controles en el proceso contractual.</b></p> <p>Durante la vigencia 2018, se evidenciaron situaciones que denotan falta de autocontrol en la Secretaría General, dependencia encargada del proceso de contratación de la entidad, contraviniendo lo señalado en la Ley 87 de 1993, específicamente en el rol de evaluación y seguimiento del proceso, en el componente 2.1 autoevaluación institucional.</p> <p>Situación presentada por falta de controles y supervisión del proceso, generando que la entidad no adelante medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
No hay contradicción, se acepta la observación.	La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> .				
<p><b>2.3.1.2 Observación Administrativa, por no elaboración del análisis del sector conforme a la normatividad vigente.</b></p> <p><b>Tabla nro. 8. Deber de análisis de las entidades estatales.</b></p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="214 600 813 646">Contratos</th> <th data-bbox="813 600 1408 646">Inconsistencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="214 646 813 772">002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.</td> <td data-bbox="813 646 1408 772">No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.</td> </tr> </tbody> </table>	Contratos	Inconsistencia	002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.	
Contratos	Inconsistencia				
002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.				
<p>Fuente: papeles de trabajo 2019.</p> <p>Situación presentada por falta de aplicación al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que no permite que la entidad tenga certeza de las condiciones del mercado y por ende pueda incurrir en errores a la hora de seleccionar la modalidad de contratación, determinar el valor y seleccionar el contratista idóneo.</p>					
No hay contradicción, se acepta la observación.	La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b> .				
<p><b>2.3.1.3 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión.</b></p> <p>De manera reiterativa durante los últimos dos años y en la vigencia 2018, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas, por falta de evidencias de los servicios prestados o los productos entregados y la forma de pago.</p> <p>En el 100% de la contratación celebrada y revisada, no se observó evidencia del seguimiento financiero, técnico, administrativo y jurídico realizado a la ejecución del contrato,</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son recurrentes, es así como durante los últimos dos años, se han configurado hallazgos administrativos con connotaciones disciplinarias y fiscales.</p> <p>Las situaciones presentadas anteriormente, son generadas por la omisión de las funciones y el incumplimiento de los deberes como supervisores de manera oportuna, inobservando lo contemplado en la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993, manual de contratación de la entidad y además el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>					
<p>La contraloría Departamental del Chocó ha venido adelantado unos procesos de mejoras y buenas practicas contractuales a fin de garantizar la correcta ejecución de los contratos, esto se ve reflejado en la designación de funcionarios para que ejerzan la supervisión de los mismos, tratando siempre de escoger aquel que cumpla con la capacidad de realizar el trabajo de control del objeto del contrato de forma integral, garantizando la correcta ejecución de lo acordado y verificar que se cumpla lo estipulado por la entidad.</p> <p>Muestra de ello, es la mejora en la labor de supervisión durante la vigencia 2018, frente a la vigencia 2017, en el cual se evidencia que la entidad ejerce la actividad de</p>	<p>De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, la Contraloría General Departamento del Chocó, está obligada a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, teniendo como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.</p> <p>En tal sentido, Colombia Compra Eficiente, expidió la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión de los Contratos del Estado y en</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dirección, supervisión, seguimiento, control de desarrollo y consecución satisfactoria de los objetos contractuales que adelantan.</p> <p>No obstante, reconocemos que se cometieron algunas fallas en lo referente a los contratos 04, 012, 017, en los cuales no existe informe de supervisión, debido a que se creyó por parte de los supervisores, que por tratarse de contratos de suministro y por pagarse contra entrega, bastaba con verificar la entrega de los elementos suministrados y el recibido a satisfacción por parte de la entidad, para cumplir con la labor de supervisión, es por ello que estos contratos no cuentan con dicho informe, sin embargo, se evidencia dentro de los expedientes contractuales que los supervisores cumplieron con su labor al verificar el cumplimiento de los objetos contractuales y certificar el recibido a satisfacción de los mismo, en el caso de los de suministro y en hacer el registro fotográfico, en los de salud ocupacional, las cuales fueron de total agrado y participación de los funcionarios de la entidad.</p> <p>Por tanto solicitamos cambiar la connotación disciplinaria de esta Observación.</p>	<p>el capítulo IV Funciones de los Supervisores, indica:</p> <p>“A. Funciones Generales” entre las cuales se encuentran: • Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato, además, como buena práctica es recomendable hacer seguimiento a los riesgos asignados a las partes en la matriz de riesgos realizada para el Proceso de Contratación.</p> <p>“B. Vigilancia administrativa” • Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. • Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. • Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.</p> <p>“D. Vigilancia financiera y contable” •Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. •Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. •Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.</p> <p>Si bien, durante la vigencia 2018, se evidenciaron documentos que dan cuenta de la entrega del bien o servicio recibido en la entidad, estos documentos, no cumplen con los requisitos que exige Colombia compra eficiente en la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión de los contratos del Estado, es decir, en ninguno de los contratos celebrados en la vigencia 2018, hay evidencia del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos de contradicción, se retira la connotación disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.3.1.4 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria por inconsistencias en la celebración de los contratos.</b></p> <p>Durante la vigencia 2018, se presentaron situaciones que dan cuenta de que los contratistas no fueron seleccionados con apego a la normatividad vigente y con la aplicación de los principios de la contratación estatal, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto social y las actividades económicas de los contratistas seleccionados, no tenían relación con el objeto</li> <li>2. El contratista seleccionado no cumplía con los requisitos exigidos en los estudios previos y en la invitación pública en el contrato 002, toda vez que en el numeral 1.2 la Contraloría indicó las especificaciones técnicas mínimas exigidas donde en el ítem 1, pidió un profesional especialista en salud ocupacional.</li> </ol> <p>Sin embargo, el contratista seleccionado fue una fundación sin ánimo de lucro y dentro de la carpeta contractual no se evidenció la existencia de documentos que den cuenta de que contará con dicho profesional.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Para el contrato 017, se presentaron tres propuestas Si bien el oferente 1, no especificó el valor del IVA, es de anotar que en el numeral 7 “oferta económica” literal ii), de la invitación pública indica que: “Por otro lado, al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones (...)”, Por lo que se presumiría que el oferente 1 al presentar la oferta tuvo en cuenta dichos valores, así no lo haya especificado, y si aun así, existieran dudas frente a esto, la entidad debió pedir que aclarará. Sin embargo, el comité evaluador no lo tuvo en cuenta y recomendó adjudicar al proponente 2, que oferto un valor más oneroso para la entidad.</li> </ol> <p>La anterior situación se presentó por la omisión de mecanismos objetivos de selección y de los principios de planeación, transparencia, legalidad y selección objetiva, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. Así, como el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Es menester señalar que la señora MARIA CELIA RIVAS ABADÍA funge como la representante legal de la Fundación “PROYECTANDO CAMINOS” es especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional; por lo cual, luego de revisar la propuesta en la evaluación del contrato 02 – 2018 se recomendó optar por esa propuesta y para mayor veracidad, se anexa dicho diploma.</p> <p>De igual forma en lo relacionado con el tema de objeto social de la Fundación Proyectando Camino, consideramos que la misma si tiene relación con el objeto del contrato toda vez, que dentro de su marco de acción tiene “LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” el cual era conocido como el antiguo sistema de salud ocupacional tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6. Y como se estableció en el objeto contractual en comentario (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de contradicción respecto del contrato 020- 2018 “1 el objeto social y las actividades económicas de los contratistas seleccionados, no tenían relación con el objeto de los siguientes contratos” (...) Si bien es cierto el objeto social registrado en la cámara de comercio de la fundación contratista, expresa: “la finalidad exclusiva de la fundación, como entidad sin ánimo de lucro, consiste en proteger contribuir al desarrollo integral de grupos vulnerables, con el propósito de contribuir y mejorar su bienestar de vida y bienestar social”, nos detendremos en analizar el significado de VULNERABILIDAD.</li> </ul>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“Qué significa Vulnerable? El concepto vulnerable (del latín vulnus, herida, -abilis, que puede, y –dad, cualidad de) se refiere a una persona que se encuentra en una condición de vulnerabilidad, es decir, que esa persona es susceptible de sufrir un daño físico, sufrimiento emocional, una pérdida material o incluso la muerte.(...)Contrato 017, <b><u>Bajo los principios de igualdad de condiciones y del deber de selección objetiva, al momento de evaluar las propuestas económicas de los proponentes del régimen común y simplificado se evaluara la propuesta antes de IVA</u></b>” (Negritas y subrayado fuera de texto).</p> <p>Atendiendo lo transcrito, queda claro cómo se refleja en la evaluación de la propuesta económica de invitación pública de mínima cuantía CGCH Nro. 017 – 2018, presentada por los oferentes INGENI / DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA, THE MECHA SPOR / JULIO CESAR CAÑADAS CUESTA Y E&amp;S COMPUTADORES LTDA, Fueron evaluadas conforme a las reglas primarias que guardan relación directa con los principios y normas que presuntamente hemos violado. (...)</p> <p>En ese orden estamos desvirtuando la glosa y como consecuencia de ello solicitamos retirar la observación endilgada.</p>	
<p><b>2.3.1.4. Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria y Penal por celebración de contratos, sin el lleno de los requisitos legales.</b></p> <p>Durante la vigencia 2018, se presentaron situaciones que dan cuenta de que los contratistas no fueron seleccionados con apego a la normatividad vigente y con la aplicación de los principios de la contratación estatal, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto social y las actividades económicas de los contratistas seleccionados, no tenían relación con el objeto, como se observa en la tabla nro. 09.</li> <li>2. El contratista seleccionado no cumplía con los requisitos exigidos en los estudios previos y en la invitación pública en el contrato 002, toda vez que en el numeral 1.2, la Contraloría indicó las especificaciones técnicas mínimas exigidas donde en el ítem 1, pidió un profesional especialista en salud ocupacional. Sin embargo, el contratista seleccionado fue la Fundación Proyectando Caminos, entidad sin ánimo de lucro y dentro de la carpeta contractual no se evidenció la existencia de documentos que demuestren que contará con dicho profesional.</li> <li>3. Para el contrato 017, se presentaron tres propuestas como se observa en la tabla nro. 10. Si bien el oferente 1, no especificó el valor del IVA, es de anotar que en el numeral 7 “oferta económica” literal ii), de la invitación pública indica que: “Por otro lado, al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones (...)”, Por lo que se presumiría que el oferente 1 al presentar la oferta tuvo en cuenta dichos valores, así no lo haya especificado, y si aun así, existieran dudas frente a esto, la entidad debió pedir que aclarará. Sin embargo, el comité evaluador no lo tuvo en cuenta y recomendó adjudicar al proponente 2, que ofertó un valor más oneroso para la entidad.</li> </ol> <p>La anterior situación, se presentó por la omisión de mecanismos objetivos de selección y de los principios de planeación, transparencia, legalidad y selección objetiva, consagrados en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. Así, como la inobservancia de requisitos legales al momento de la celebración del contrato, contemplado en el artículo 410 del Código Penal Colombiano y los numerales 1 del artículo 34 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Lo que podría generar que la entidad no seleccione al contratista idóneo para desarrollar la labor contratada y por ende, que se generen impactos negativos dentro de la contraloría, especialmente en el presupuesto.</p>	
<p>(...) Para dilucidar el hallazgo planteado como presunta connotación disciplinaria y penal es necesario contextualizar varios aspectos:</p>	<p><b>Contrato 002-2018.</b></p> <p>Si bien es cierto, que al momento de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Frente a la legalidad en cuanto a que el contratista elegido y la Contraloría pudiesen celebrar este tipo de contratos, es decir el nexo que debe haber entre la Contraloría, el objeto a contratar y la contratista el Decreto 1072 de 2015 establece: (...)</p> <p>Específicamente es válido aclarar que conforme se puede leer, analizar y entender que la Ley 1072 de 2015 no establece literalmente lo que se establece como Objeto "Realizar actividades de PyP y exámenes medico ocupacionales" el Decreto plantea un espectro mucho más amplio, es decir, esas dos actividades están encuadradas en lo que se plantea que se debe implementar en la entidad <b><u>Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</u></b> y este requisito lo llena con lujo de detalles la capacidad para realizar estas actividades la Fundación Proyectando caminos, toda vez que entre su OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO se encuentra "IMPLEMENTACIÓN <b><u>Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</u></b>"</p> <p>Además de que como actividad principal tiene "adelantar gestiones de beneficio social que permitan mejorar la calidad de vida de las personas a nivel integral, desde las instituciones públicas y privadas" de lo que se infiere que hubo una escogencia apegada a lo que establece la Ley 1072 de 2015, el objeto contratado y las actividades efectivamente ejecutadas por dicha fundación. (...)</p> <p>Este reproche no tiene vocación de prosperar, dado que en primer lugar, el contenido del Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Chocó a nombre de la Fundación "PROYECTANDO CAMINOS", da cuenta de que entre sus actividades y objeto de su razón social se encuentra como actividad secundaria la 7020: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN, y esta se subsume en el objeto del contrato N°002 de 2018; así mismo "LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".</p> <p>En segundo lugar, la señora MARIA CELIA RIVAS ABADÍA que <b>funge como representante legal de la Fundación "PROYECTANDO CAMINOS" es especialista en Gerencia de la Salud Ocupacional; por lo cual, luego de revisar la propuesta en la evaluación del contrato N° 002 de 2018, se recomendó optar por la suya y para sustentar esta explicación se anexó en el derecho de contradicción el diploma que la acredita como especialista en dicha área, lo cual le confiere la idoneidad profesional requerida, en las especificaciones mínimas de los estudios previos y la invitación pública.</b></p> <p>Es tanto así, que todas y cada una de las obligaciones contractuales se cumplieron idóneamente y dentro de los plazos fijados por las partes a entera satisfacción. De ahí que no existe ningún reproche por incumplimiento de obligaciones que conlleven daño patrimonial y afectación al deber funcional. (...)</p> <p><b><u>Derecho de contradicción respecto del contrato 020- 2018 "1 el objeto social y las actividades económicas de los contratistas seleccionados, no tenían relación con el objeto de los siguientes contratos"</u></b></p> <p>(...) El objeto contractual consistía en brindar Apoyo logístico para la realización de algunas actividades de bienestar social. Dicho apoyo se caracteriza, como los servicios objeto de contrato, por ser actividades de carácter temporal, que para el caso que nos ocupa, su ejecución obedece a labores de carácter ocasional y de apoyo a la gestión permanente del órgano de control fiscal contratante, para el cumplimiento de sus funciones dispuestas legalmente. El apoyo logístico obedece a la realización de actividades operativas y asistenciales, por lo tanto, el objeto contratado se adecua a las actividades de la FUNDACIÓN PROSPERAR UNIÓN descritas en el Certificado de Existencia y</p>	<p>celebración del contrato, el contratista no aportó certificación que acreditara que contaba con un profesional en salud ocupacional, como requisito establecido en el pliego de condiciones, en el derecho a la contradicción, adjuntó diploma como especialista en salud ocupacional y se verificó su validez mediante acta individual de grado 0101 del 04/08/2010 de la Fundación Universitaria María Cano.</p> <p>Así mismo, adjuntó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se puede observar que dentro de su objeto social se encuentra la "implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)" y que si bien el contrato no fue para su implementación, las actividades descritas, objeto del contrato, se hacen en desarrollo del Plan de Salud Ocupacional de la vigencia 2018.</p> <p>Adicionalmente, la entidad adjuntó como prueba copia de la Resolución 0175 del 04/02/2011 expedida por el Departamento Administrativo de Salud del Chocó, en la que consta que la representante legal de la fundación cuenta con Licencia para la Prestación de Servicios en Salud Ocupacional a Personas Naturales o Jurídicas. Así, como la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud, expedido por la Secretaria de Salud Departamental de Chocó en la que consta que AGROSALUD IPS LTDA se encuentra habilitado para prestar servicios de salud y fue quien realizó los exámenes médicos.</p> <p><b>Contrato 020-2018.</b></p> <p>Analizando la argumentación que dio la CGDC, tanto en la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y con presunta connotación disciplinaria y penal, se procedió a investigar sobre que define la ley colombiana como "grupo vulnerable". Sin embargo, no se encuentra taxativamente, pero si hay una definición de la misma, por el ministerio de salud y protección social y para esto, tuvo en cuenta diferencias socioculturales, económicas, de momento del curso de vida y condiciones o situaciones particulares; esto incluye el abordaje de la población agrupada así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En función del curso de vida: Niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.</li> </ul>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor					
<p>Representación emitido por la Cámara de Comercio de Chocó, entre ellas: f. Desarrollar procesos de capacitación sobre el medio ambiente, recreación, deporte y cultura, e. Eventos deportivos, culturales y recreativos (...) En el cuestionamiento de la Auditoría no se materializa tipicidad, antijuridicidad ni culpabilidad, por tanto no se dan los elementos de la acción disciplinaria para sostener el hallazgo, por lo tanto este debe desaparecer.</p> <p>• <b>Derecho de Contradicción “3. Para el Contrato 017”</b> (...) Ni la entidad ni los miembros del comité evaluador tuvimos interés en favorecer a un proponente, la condición de evaluar todas las propuestas tanto para los proponentes del régimen común como para los el régimen simplificado, fue una estipulación del pliego acogida por la Contraloría debido a situaciones que se presentaron en licitación anteriores y basada en experiencias procesos de contratación de otras entidades que en su momento nos compartieron y en el siguiente concepto No. 216130001598 - Incidencia del régimen tributario en la evaluación de las ofertas de Colombia Compra Eficiente, que pedimos tener como prueba según pantallazo que adjuntamos, mismo que solicitamos verifiquen en la página de Colombia de eficiente.</p> <p>Al respecto Colombia compra eficientes nos dice “<i>la Entidad Estatal debe adelantar la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta este impuesto, en aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad de condiciones de los proponentes.</i>...”</p> <p>No obstante a lo anterior, cabe advertir que la modificación sorpresiva de la observación registrada en el Informe Preliminar notificado en la fecha 22 de agosto de 2019, el cual fue objeto de contradicción en la fecha 27 de los cursantes, detenta <i>prima facie</i> violación del Debido Proceso (Art.29 C.P.) (...)</p> <p>Por otro lado, llama la atención que tal modificación, no está acorde con el Manual de Proceso Auditor MPA 9.1., donde se establece el procedimiento del proceso auditor ante los sujetos de control, que al revisar el mismo no se encuentra por ninguna parte, norma alguna que justifique la modificación de un Informe Preliminar, previamente notificado y controvertido, ello demuestra la violación del Debido Proceso, principio constitucional que encarna además, el principio de legalidad en las actuaciones administrativas y judiciales que deben ser observadas por todas las autoridades que dentro de sus funciones tienen el deber de controlar, como es el caso de la Auditoría General de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poblaciones con condiciones o situaciones particulares: Grupos étnicos, poblaciones en situación de discapacidad y víctimas del conflicto armado.</li> </ul> <p>En razón a lo anterior, se concluye que los funcionarios de la CGDC pueden catalogarse como grupo vulnerable en razón a la edad y a que se consideran grupos étnicos.</p> <p>Así mismo, se verificó que la actividad e) del certificado de existencia y representación, indica: “Eventos deportivos, culturales y recreativas” y las actividades del contrato, estaban relacionadas con dichos eventos.</p> <p><b>Contrato 017-2018.</b></p> <p>Son de recibo los argumentos de la Contraloría con base en el Concepto: 216130001598 - Incidencia del régimen tributario en la evaluación de las ofertas de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Ahora bien, con respecto a la posible violación del debido proceso al que se alude, es preciso manifestar que la Ley 42 de 1993, en su artículo 17, le otorga ciertas facultades a los organismos de control fiscal, una de ellas es, que si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el feneamiento y se iniciará el juicio fiscal.</p> <p>En este orden de ideas, el alcance dado al informe preliminar se realizó con fundamento en la Ley y competencias de la AGR.</p> <p>Para concluir, según todo lo argumentado anteriormente, las pruebas aportadas en el derecho a la contradicción y teniendo en cuenta que los elementos para que se configure un delito son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad y la culpabilidad de manera conjunta, queda desvirtuada la observación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se retira del informe final.</p>					
<p><b>2.3.1.5 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria por indebida modalidad de selección.</b></p> <p>En la vigencia 2018, en el 27% de los contratos revisados, se evidenció fraccionamiento de los contratos, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 11. Contratos con mismo objeto celebrados durante la vigencia 2018.</b></p>						
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Contrato</th> <th style="width: 50%;">Inconsistencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250.</td> <td rowspan="2">Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería</td> </tr> <tr> <td>El segundo (017) celebrado en septiembre y</td> </tr> </tbody> </table>	Contrato	Inconsistencia	El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250.	Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería	El segundo (017) celebrado en septiembre y	
Contrato	Inconsistencia					
El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250.	Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería					
El segundo (017) celebrado en septiembre y						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
finalizado en noviembre por \$11.855.137.	para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas de la CGDC).
El primero (008) celebrado en mayo y finalizado en octubre de 2018, por \$20.750.000, con la fundación próspera unión. El segundo (020) celebrado y finalizado en diciembre por \$17.220.000, con la fundación próspera unión.	Suscribieron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (seleccionar el operador que se encargue de prestar el servicio de apoyo logístico para la realización actividades de bienestar social, para los funcionarios de la CGDC).
<p>Fuente: Papeles de trabajo 2019.</p> <p>Las situaciones presentadas en cada uno de los cuatro contratos relacionados anteriormente, vulneran los principios de la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010, el Decreto 1082 de 2015 y los artículos 34 numeral 1 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, evidenciando que la Contraloría fraccionó los objetos contractuales en dos.</p>	
<p>La contraloría general del departamento del chocó no pretende sustraerse de sus obligaciones, ni saltarse los procedimientos contractuales a la luz de lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, toda vez que los contratos 004, 0017....., se hicieron bajo el procedimiento de Mínima Cuantía por ser en su momento el proceso expedito para adelantar la adquisición de los bienes y servicios que requería la entidad, toda vez que de acuerdo a los ejercicios de planificación que realiza la entidad y los recursos contenido en el presupuesto, no solo lo que existe de disponibilidad presupuestal, sino no los saldo en bancos, es que se define la cuantía a contratar y por ende el proceso de contratación que se debe adelantar, ello determinaría la formalización de un contrato por cada uno de los suministro o servicios que se requieran, lo que estaría justificado de acuerdo a los recursos con que cuenta el presupuesto de la entidad.</p> <p>(. . .)</p> <p>En conclusión la Contraloría Departamental del Chocó solicita que se reconsidere la observación administrativa con connotación disciplinaria, por las consideraciones antes expuestas, toda vez que la entidad no fraccionó los contratos ni violentó los principios de la contratación, en razón a que adelanto los contratos mediante procesos de selección con el objetivo de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva del contratista.</p> <p>(...)</p>	<p>Atendiendo las condiciones de la Entidad, toda vez que su presupuesto depende de las transferencias del Departamento y las cuotas de fiscalización y en ocasiones el giro de las mismas no es oportuno y, teniendo en cuenta lo expresado en la contradicción.</p> <p>La observación se mantiene, se retira la presunta connotación disciplinaria y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.4.1.1 Observación Administrativa, por situaciones que afectan el trámite de los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>Verificada la gestión en el conocimiento y trámite de los requerimientos ciudadanos, se evidenció en 10 de los requerimientos, es decir en el 36%, que las denuncias de control fiscal fueron resueltas por fuera del término legal (3); no se aplicó el procedimiento para el archivo por desistimiento tácito (1) y en la respuesta de trámite por prórroga, no se informa del nuevo plazo para dar la respuesta de fondo (6).</p> <p>Lo anterior, incumpliendo lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, parágrafo del artículo 14 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p>	
No hay contradicción, se acepta la observación.	La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo</b>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<b>Administrativo.</b>
<p><b>2.5.1 Observación Administrativa, por debilidades en la aplicación de los procedimientos de la Guía de Auditoría Territorial.</b></p> <p>En la ejecución del proceso auditor se evidenció en la muestra revisada que la Contraloría presenta debilidades en la elaboración y documentación del PGA, en la planeación de las auditorías y en la elaboración de informes. Contrariando a lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 014 de 2013. Situación que se presenta por falta de control y supervisión en la aplicación de los procedimientos del proceso auditor, lo que genera irregularidades en el desarrollo y resultados del ejercicio auditor.</p>	
<p>No hay contradicción, se acepta la observación.</p>	<p>La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.6.2.1 Observación Administrativa, por dilación e inactividad procesal.</b></p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados, se observó que, en ocho procesos se presenta dilación e inactividad procesal.</p> <p>Situaciones como la dilación e inactividad procesal, afecta la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.</p> <p>Vulnerando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>No hay contradicción, se acepta la observación.</p>	<p>La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.7.1 Observación Administrativa, por situaciones que afectan el principio de celeridad.</b></p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en 17 procesos, se presentan diversas situaciones que afectan el principio de celeridad en las actuaciones administrativas.</p> <p>Situaciones como la dilación e inactividad procesal, indebida o falta de notificación personal, procedimiento inadecuado para la fijación de la sanción de multa, no resolver de fondo las solicitudes de nulidad, afectan la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.</p>	
<p>No hay contradicción, se acepta la observación.</p>	<p>La Entidad de Control acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo.</b></p>
<p><b>2.11.2.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</b></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 19 de julio de 2019, se observó un cumplimiento del 76%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que las acciones efectivas no alcanzan el 80% de las evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con relación al hallazgo 2.11.1, donde se determina que persisten errores en la rendición de cuentas 2018, como se verifica en la observación 2.12..1, no se acepta dicha conclusión atendiendo que conforme a la acción evaluada suscrita por la Contraloría Departamental del Chocó, era la de verificar mínimo dos meses con anterioridad al cierre de la rendición que la firma digital este vigente, situación que se tomó por parte del ente de control como la deficiencia plasmadas en el hallazgo por parte de la auditoría para la vigencia 2017, ya que fue lo que conllevó a la presentación de la rendición de manera extemporánea. Lo anterior fue corregido como se puede evidenciar en la certificación expedida por Certicámara donde se establece como fecha de vencimiento de la firma digital el 20 de febrero de 2020; por lo tanto se considera que la acción fue cumplida.</p> <p>Al revisar el plan de mejoramiento si bien es claro que el hallazgo 2.11.1 expresa que por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017, la acción de mejora planteada por este sujeto de control nunca fue objetada por parte de la auditoría, por lo tanto se entendió como aceptada y el cumplimiento nuestro apunto a tener al día lo correspondiente a la firma digital que no se presentará la extemporaneidad en la rendición de cuenta que en últimas fue lo que se tomó como deficiencia presentada en la vigencia 2017, lo que conllevó a la apertura de un proceso sancionatorio en contra de la Contralora General del Departamento del Chocó.</p> <p>Se anexa copia de la certificación expedida por certicámara en un (1) folio.</p>	<p>La Auditoría General de la República no se pronuncia sobre las acciones de mejora propuestas por el ente auditado en el plan de mejoramiento, sino que evalúa la efectividad de estas para eliminar las causas que originaron los hallazgos o hechos irregulares encontrados.</p> <p>Ahora bien, el Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de cuenta vigencia 2017, contenido en el numeral 2.11.1 del informe de auditoría vigencia 2017, señala que <i>“en la revisión de fondo de la rendición de cuenta vigencia 2017, fueron detectadas inconsistencias en los siguientes formatos:</i></p> <p>Formato F-01 Catálogo de Cuentas, Formato F-05 Propiedad, Planta y Equipos, Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario, Formato F-20 Entidades sujetas a control fiscal y Formato F-21 Gestión Entidades.</p> <p>En ese orden, el contenido del hallazgos 2.11.1 indica que no solamente la Contraloría rindió la cuenta 2017 de manera extemporánea, sino que la información contenida en los formatos presentaba varias inconsistencias, por lo tanto, las acciones de mejora formuladas por la Contraloría debían corregir o subsanar dichas inconsistencias. Sin embargo, el resultado obtenido en la evaluación realizada en el presente ejercicio auditor, es que las acciones de mejora no fueron efectivas para subsanar la causa que originó las irregularidades encontradas y formuladas en el hallazgo 2.11.1.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>
<p><b>2.12.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.</b></p> <p>La Contraloría General Departamento del Chocó presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2018, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:</p> <p>Formato F- 14 Talento Humano, Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal, Formato F-20 Entidades sujetas de control, SIA Observa.(Proceso de Contratación)</p>	
<p>En lo concerniente al Proceso 029-2017, la información de pago de los \$ 10.518.528, no se puede reportar en la vigencia 2017 así hayan sido cancelados en esta, porque el dinero fue cancelado en el Banco Agrario el 26 de diciembre de 2017, en el mes de enero fue remitido a la Contraloría a la Oficina Administrativa y Financiera, y el título de depósitos judiciales fue entregado por parte de la Oficina financiera a la Oficina de Responsabilidad Fiscal el</p>	<p>Referente a los Formatos Formato F- 14 Talento Humano, Formato F-20 Entidades sujetas de control, SIA Observa.(Proceso de Contratación), la contraloría no se manifestó en el escrito de contradicción.</p> <p>Con respecto al Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal, los argumentos expuestos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>09 de Marzo de 2018, tiempo en el cual ya había sido rendida la cuenta correspondiente a a la vigencia 2017, por lo tanto dicha Información debía ser ingresada a la rendición de la vigencia 2018 como consta en el Documento de recibo de los títulos.</p> <p>En cuanto al Proceso 029-2015, en el que solicita corregir la fecha recibo traslado del hallazgo, toda vez que fue recibido el 23/12/2013, se aclara que el Hallazgo N° 021 correspondiente a la Auditoria realizada al Municipio de Rio Sucio, fue remitido primeramente a la Oficina de Responsabilidad fiscal el 23/12/2013, mediante Oficio recibido por parte de la Jefa de la Oficina de Control fiscal el 27 de Junio de 2014, como consta, fueron devueltos una serie de Hallazgos para una mejor configuración y que se aportaran unos requisitos probatorios, los que fueron devueltos en la fecha establecida dentro de la rendición ósea el 12/08/2015, siendo la anterior, la fecha que debía ser reportada dentro de la rendición, como consta en el Oficio recibido.</p> <p>En cuanto al Proceso 018-2015, en el que solicita corregir (...)</p> <p>En lo que respecta a los procesos 061-2017, 025-2017, 029- 2015, 018-2015, es importante precisar, (...)</p> <p>Por lo tanto, se solicita de manera respetuosa, se analicen conforme al debido proceso, y a las pruebas anexadas, los procesos de Responsabilidad Fiscal que fueron tomados con inconsistencias en la rendición y se han retirados del Hallazgo Administrativo encontrado.</p> <p>ANEXOS (...)</p>	<p>por la Contraloría no son de recibo, toda vez que las inconsistencias fueron detectadas en la vigencia 2018, por lo tanto deben ser corregidas en el SIREL.</p> <p>Referente al proceso 029-2017 el pago debe ser retirado de la vigencia 2018.</p> <p>Proceso 029-2015, se acepta la contradicción y se retira dicha inconsistencia.</p> <p>Se precisa que en cada rendición, es necesario revisar la información reportada.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura <b>Hallazgo Administrativo</b>.</p>

## 4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 21. Consolidado de hallazgos

Cifras en pesos

Descripción	Calificación de los hallazgos																
	A	D	P	F	Cuantía												
<p><b>2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por recibos de caja menor sin firmas.</b></p> <p>El 100% de los recibos de caja menor no están firmados por las personas que participan en la autorización de entrega y recibo de los recursos para la adquisición de bienes autorizados mediante este fondo, inobservando el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2768 de 2012.</p> <p>Situación presentada por falta de cumplimiento a los requisitos legales de los soportes contables, desconociendo la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el hecho económico, exponiendo a la contraloría a riesgos de pagos no autorizados e ilegalidad en los mismos.</p>	X																
<p><b>2.1.1.2 Hallazgo Administrativo, por imprecisión en la información contable.</b></p> <p>La cuenta 16 de Propiedad, planta y equipo con saldo al final de la vigencia después de depreciación de \$55.493.794, difiere del saldo del inventario físico a diciembre 2018 por \$63.367.512, presentando diferencia por \$7.873.718, subvalorando la cuenta 16. Además, no presentaron los cálculos de revaluaciones de los activos de la entidad.</p> <p>Contraviniendo el numeral 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Situación presentada por falta de controles que permitan mitigar errores en la información que afecta el proceso contable subvalorando la cuenta Propiedad, planta y equipo y por consiguiente la veracidad de los estados financieros.</p>	X																
<p><b>2.1.1.3 Hallazgo Administrativo, por incorrecta clasificación de los ingresos.</b></p> <p>Durante la vigencia 2018, los ingresos por cuotas de auditaje fueron registrados en la subcuenta de ingresos por transferencias, a su vez los ingresos por sancionatorios fueron contabilizados en la subcuenta ingresos por cuotas de auditaje.</p> <p>Inobservando lo dispuesto en el numeral 3.2.1.5 párrafo 1 del anexo de la Resolución 193 de 2016 "(...) Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información contable e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información (...)".</p> <p>Situación presentada por falta de controles en el registro y depuración de la información, generando incorrecta interpretación de la información financiera e imprecisiones en los saldos de las cuentas del Ingreso.</p>	X																
<p><b>2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de controles en el proceso contractual.</b></p> <p>Durante la vigencia 2018, se evidenciaron situaciones que denotan falta de autocontrol en la Secretaría General, dependencia encargada del proceso de contratación de la entidad, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 7 Situaciones presentadas por falta de control</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Contratos</th> <th style="width: 50%;">Inconsistencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">El 100% de los estudios previos de los contratos revisados, no contenían fecha de elaboración, lo que no permite corroborar su publicación oportuna en el SECOP.</td> </tr> <tr> <td>Contratos 002, 003, 006, 007, 008, 012 y 020 de prestación de servicios y el 004 de suministro.</td> <td>-No se evidenció el formato de hoja de vida de la función pública y la declaración juramentada de bienes y rentas, en las carpetas contractuales.</td> </tr> <tr> <td>Contrato 004 de suministro.</td> <td>-El cronograma de actividades fue modificado, con posterioridad al vencimiento del plazo para una de las actividades (acta de cierre del proceso de contratación). -Existen diferencias entre las cantidades de los productos solicitados en los estudios previos y la invitación pública.</td> </tr> <tr> <td>Contrato 007 de prestación de servicios.</td> <td>-Indebida imputación presupuestal, toda vez que el objeto del contrato (prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión para la organización del archivo central), no tiene relación con los rubros imputados (egresos y materiales en un 50% y compra de equipos 50%).</td> </tr> <tr> <td>Contrato 009 de prestación de servicios.</td> <td>-Los estudios previos no contenían firma. -Dentro de la carpeta, además de los documentos soportes correspondientes, se encontraron facturas, oficios, comprobantes de egreso, CDP y CRP del contrato 002-2017, evidenciando desorden en el archivo de la documentación de cada contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	Contratos	Inconsistencia	El 100% de los estudios previos de los contratos revisados, no contenían fecha de elaboración, lo que no permite corroborar su publicación oportuna en el SECOP.		Contratos 002, 003, 006, 007, 008, 012 y 020 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	-No se evidenció el formato de hoja de vida de la función pública y la declaración juramentada de bienes y rentas, en las carpetas contractuales.	Contrato 004 de suministro.	-El cronograma de actividades fue modificado, con posterioridad al vencimiento del plazo para una de las actividades (acta de cierre del proceso de contratación). -Existen diferencias entre las cantidades de los productos solicitados en los estudios previos y la invitación pública.	Contrato 007 de prestación de servicios.	-Indebida imputación presupuestal, toda vez que el objeto del contrato (prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión para la organización del archivo central), no tiene relación con los rubros imputados (egresos y materiales en un 50% y compra de equipos 50%).	Contrato 009 de prestación de servicios.	-Los estudios previos no contenían firma. -Dentro de la carpeta, además de los documentos soportes correspondientes, se encontraron facturas, oficios, comprobantes de egreso, CDP y CRP del contrato 002-2017, evidenciando desorden en el archivo de la documentación de cada contrato.	X				
Contratos	Inconsistencia																
El 100% de los estudios previos de los contratos revisados, no contenían fecha de elaboración, lo que no permite corroborar su publicación oportuna en el SECOP.																	
Contratos 002, 003, 006, 007, 008, 012 y 020 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	-No se evidenció el formato de hoja de vida de la función pública y la declaración juramentada de bienes y rentas, en las carpetas contractuales.																
Contrato 004 de suministro.	-El cronograma de actividades fue modificado, con posterioridad al vencimiento del plazo para una de las actividades (acta de cierre del proceso de contratación). -Existen diferencias entre las cantidades de los productos solicitados en los estudios previos y la invitación pública.																
Contrato 007 de prestación de servicios.	-Indebida imputación presupuestal, toda vez que el objeto del contrato (prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión para la organización del archivo central), no tiene relación con los rubros imputados (egresos y materiales en un 50% y compra de equipos 50%).																
Contrato 009 de prestación de servicios.	-Los estudios previos no contenían firma. -Dentro de la carpeta, además de los documentos soportes correspondientes, se encontraron facturas, oficios, comprobantes de egreso, CDP y CRP del contrato 002-2017, evidenciando desorden en el archivo de la documentación de cada contrato.																

Descripción		Calificación de los hallazgos										
		A	D	P	F	Cuantía						
<p>Contrato 018 de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p> <p>– La aprobación de la póliza de cumplimiento por parte de la entidad, no estaba firmada.</p>												
<p>Contrato 020 de prestación de servicios.</p> <p>– El acta de liquidación fue bilateral. Sin embargo, no estaba firmada por el contratista.</p> <p>– Dentro de la carpeta contractual no se evidenció la oferta ganadora.</p>												
<p>Contratos 008 y 020 de prestación de servicios.</p> <p>– Las especificaciones técnicas de los contratos, no son claras y precisas.</p>												
<p>Contrato 011 de prestación de servicios.</p> <p>– El comité evaluador recomienda adjudicar la propuesta a la oferta más favorable. Sin embargo, al analizar la misma no se logró determinar de dónde salieron los valores de los ítems 4, 9 y 10.</p>												
<p>Fuente: Papeles de trabajo 2019.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo señalado en la Ley 87 de 1993, específicamente en el rol de evaluación y seguimiento del proceso, en el componente 2.1 autoevaluación institucional.</p> <p>Situación presentada por falta de controles y supervisión del proceso, generando que la entidad no adelante medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos.</p>												
<p><b>2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por no elaboración del análisis del sector conforme a la normatividad vigente.</b></p> <p>En el 93% de los contratos celebrados durante la vigencia 2018, se presentó la siguiente situación:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 8. Deber de análisis de las entidades estatales.</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Contratos</th> <th>Inconsistencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.</td> <td>No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: papeles de trabajo 2019.</p> <p>Situación presentada por falta de aplicación al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que no permite que la entidad tenga certeza de las condiciones del mercado y por ende pueda incurrir en errores a la hora de seleccionar el contratista idóneo.</p>						Contratos	Inconsistencia	002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.			
Contratos	Inconsistencia											
002, 003, MC006, 007, 008, 009, 011, 012, 016, 017, 019, 020 y 022 de prestación de servicios y el 004 de suministro.	No se evidenció el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.											
<p><b>2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la labor de supervisión.</b></p> <p>De manera reiterativa durante los últimos dos años y en la vigencia 2018, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas, por falta de evidencias de los servicios prestados o los productos entregados y la forma de pago.</p> <p>En el 100% de la contratación celebrada y revisada, no se observó evidencia del seguimiento financiero, técnico, administrativo y jurídico realizado a la ejecución del contrato.</p> <p>Las debilidades evidenciadas en la supervisión son recurrentes, es así como durante los últimos dos años, se han configurado hallazgos administrativos con connotaciones disciplinarias y fiscales.</p> <p>Las situaciones presentadas anteriormente, son generadas por la omisión de las funciones y el incumplimiento de los deberes como supervisores de manera oportuna, inobservando lo contemplado en la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado" que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993 y manual de contratación de la entidad.</p> <p>Ocasionando deficiente ejecución contractual, una posible materialización de los riesgos de cada uno de los contratos y el incumplimiento de los principios de la función administrativa y contractual.</p>												
<p><b>2.3.1.4 Hallazgo Administrativo, por indebida modalidad de selección.</b></p> <p>En la vigencia 2018, en el 27% de los contratos revisados, se evidenció falta de planeación de los contratos, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 12. Contratos con mismo objeto celebrados durante la vigencia 2018.</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250.</td> <td rowspan="2">Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas de la CGDC).</td> </tr> <tr> <td>El segundo (017) celebrado en septiembre y finalizado en noviembre por \$11.855.137.</td> </tr> <tr> <td>El primero (008) celebrado en mayo y finalizado en octubre</td> <td>Suscribieron dos contratos bajo la modalidad de mínima</td> </tr> </tbody> </table>						Contrato	Inconsistencia	El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250.	Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas de la CGDC).	El segundo (017) celebrado en septiembre y finalizado en noviembre por \$11.855.137.	El primero (008) celebrado en mayo y finalizado en octubre	Suscribieron dos contratos bajo la modalidad de mínima
Contrato	Inconsistencia											
El primero (004) celebrado y finalizado en marzo de 2018, por \$16.400.250.	Celebraron dos contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, con el mismo objeto (suministro de papelería, elementos de oficina de aseo y cafetería para el normal funcionamiento de las diferentes dependencias y oficinas de la CGDC).											
El segundo (017) celebrado en septiembre y finalizado en noviembre por \$11.855.137.												
El primero (008) celebrado en mayo y finalizado en octubre	Suscribieron dos contratos bajo la modalidad de mínima											

Descripción		Calificación de los hallazgos											
		A	D	P	F	Cuantía							
de 2018, por \$20.750.000, con la fundación próspera unión. El segundo (020) celebrado y finalizado en diciembre por \$17.220.000, con la fundación próspera unión.	cuantía, con el mismo objeto (seleccionar el operador que se encargue de prestar el servicio de apoyo logístico para la realización actividades de bienestar social, para los funcionarios de la CGDC).												
<p>Fuente: Papeles de trabajo 2019.</p> <p>Las situaciones presentadas en cada uno de los cuatro contratos relacionados anteriormente, vulneran los principios de la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Situación presentada por falta de planeación, aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, generando reprocesos, costos adicionales y exponiéndola al incumplimiento de los principios de la contratación administrativa.</p>													
<p><b>2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el trámite de los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>Verificada la gestión en el conocimiento y trámite de los requerimientos ciudadanos, se evidenció en 10 de los requerimientos, es decir en el 36%, que las denuncias de control fiscal fueron resueltas por fuera del término legal (3); no se aplicó el procedimiento para el archivo por desistimiento tácito (1) y en la respuesta de trámite por prórroga, no se informa del nuevo plazo para dar la respuesta de fondo (6).</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 13. Situaciones que afectan el trámite de las peticiones</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Radicado Nro.</th> <th>Situación evidenciada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>027-2016, 037-2017 003-2018</td> <td>Denuncias en control fiscal tramitadas por fuera del término legal consagrado en el segundo inciso del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</td> </tr> <tr> <td>048-2017</td> <td>No fue surtido el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para el archivo por desistimiento tácito.</td> </tr> <tr> <td>010-2018, 015-2018 027-2018 037-2018 039-2018 041-2018</td> <td>No se informa el plazo en que se dará respuesta de fondo por la prórroga del término legal inicial, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información reportada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019</p> <p>Lo anterior, incumpliendo lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, parágrafo del artículo 14 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.</p>		Radicado Nro.	Situación evidenciada	027-2016, 037-2017 003-2018	Denuncias en control fiscal tramitadas por fuera del término legal consagrado en el segundo inciso del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.	048-2017	No fue surtido el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para el archivo por desistimiento tácito.	010-2018, 015-2018 027-2018 037-2018 039-2018 041-2018	No se informa el plazo en que se dará respuesta de fondo por la prórroga del término legal inicial, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.	<b>X</b>			
Radicado Nro.	Situación evidenciada												
027-2016, 037-2017 003-2018	Denuncias en control fiscal tramitadas por fuera del término legal consagrado en el segundo inciso del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.												
048-2017	No fue surtido el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para el archivo por desistimiento tácito.												
010-2018, 015-2018 027-2018 037-2018 039-2018 041-2018	No se informa el plazo en que se dará respuesta de fondo por la prórroga del término legal inicial, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.												
<p><b>2.5.1 Hallazgo administrativo, por debilidades en la aplicación de los procedimientos de la Guía de Auditoría Territorial.</b></p> <p>En la ejecución del proceso auditor se evidenció en la muestra revisada que la Contraloría presenta debilidades en la elaboración y documentación del PGA, en la planeación de las auditorías y en la elaboración de informes, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la documentación revisada no se encuentra registro documental de las discusiones de elaboración, aprobación y modificaciones del Plan General de Auditorías.</li> <li>- En el 100% de la muestra, el memorando de asignación de auditoría se identifican sujetos y puntos de control a auditar, sin embargo, en el conocimiento del asunto a auditar, análisis de información de rendición de cuenta y elaboración del plan de trabajo, no se realiza por todas las entidades contenidas en el memorando de asignación.</li> <li>- En el 100% de la muestra, los documentos revisados no se evidencia que la muestra se defina en mesa de trabajo y en el plan de trabajo, con los criterios o materialidad identificados en el análisis de la información (excepción del tipo de contrato).</li> <li>- En los informes de auditoría de los municipios de Unión Panamericana, Carmen de Atrato, Río Quito y Cantón de San Pablo, las conclusiones de la evaluación del proceso contractual no responde al objetivo general definido en el plan de trabajo.</li> <li>- En el 100% de la muestra, no se encuentra documentado el análisis y conclusiones de la evaluación de los planes de mejoramiento suscritos en las entidades auditadas.</li> </ul> <p>Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría a través de la Resolución 014 de 2013. Situación que se presenta por falta de control y supervisión en la aplicación de los procedimientos del proceso auditor, lo que genera irregularidades en el desarrollo y resultados del ejercicio auditor.</p>		<b>X</b>											
<p><b>2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por dilación e inactividad procesal.</b></p>		<b>X</b>											



Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
2016, 001-2017, 005-2018 y 033-2018						
116-2016	Proceso iniciado el 02/02/2017 contra persona indeterminada como rector de la Institución educativa Abraham Pino. Inobservancia del inciso segundo del artículo 47 del CPACA.					
034-2018	Se inicia proceso por no presentación de la rendición de cuenta en los dos semestres de la vigencia 2017. Sin embargo, en la base probatoria manifiesta que se presentó rendición en forma incompleta y en la tipicidad de la conducta, manifiesta que no dio cumplimiento a la circular de la Contraloría al no remitir el informe ambiental. Inobservancia del inciso segundo del artículo 47 del CPACA (señalar con precisión y claridad los hechos que origina el proceso).					
113-2016 y 140-2016	La decisión de sanción de multa aún no ha sido notificada. En la eventualidad que el acto administrativo de decisión de fondo no pueda ser notificado personalmente, debe realizarse a través de aviso, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 69 del CPACA.					
007-2015, 054-2016, 001-2017 y 005-2018	Falta de oportunidad para remitir la sanción para cobro coactivo. El artículo 16 de la Resolución interna 145 de 2014, señala el término de cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria, para trasladar el título ejecutivo para cobro coactivo.					
064-2016, 141-2016, 152-2016 y 034-2018	Procesos iniciados el 04/08/2016, el 23/12/2016, el 23/12/2016 y el 13/03/2018, respectivamente. Notificación del auto de apertura por aviso el 29/01/2019, el 22/11/2018, el 08/11/2018 y el 18/05/2018, respectivamente. Pendiente de tomar la decisión que en derecho corresponde. El inciso primero del artículo 49 del CPACA, señala que la decisión procede dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos.					
Fuente: Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019						
Situaciones como la dilación e inactividad procesal, indebida o falta de notificación personal, procedimiento inadecuado para la fijación de la sanción de multa, no resolver de fondo las solicitudes de nulidad, afectan la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.						
Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998.						
Las anteriores situaciones, se presentaron por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos, lo que ocasiona demoras innecesarias para el operador jurídico, que afectan el impulso adecuado en el trámite procesal.						
<b>2.11.2.1</b>	<b>Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</b>					
De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 19 de julio de 2019, se observó un cumplimiento del 76%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, que establece que las acciones efectivas no alcanzan el 80% de las evaluadas.		X				
Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.						
<b>2.12.1</b>	<b>Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.</b>					
La Contraloría General Departamento del Chocó presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL.						
En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2018, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:						
<b>Formato F- 14 Talento Humano</b>						
– Corregir el formato en la sección “funcionarios por nivel” no fue diligenciado en su totalidad.						
<b>Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal</b>						
<b>Procesos ordinarios</b>						
– Corregir la información en la casilla “valor presunto detrimento en el auto de apertura” en el proceso 061-2017, toda vez que reportó \$30.960.775.143 y el valor real es \$309.607.751.						
– Corregir y retirar la información en la casilla “Valor recaudado durante la vigencia” en el proceso 029-2017, toda vez que los \$10.518.528 reportados, no fueron recaudados en la vigencia 2018, sino en el 2017.						
– Corregir la información en el casilla “Fecha recibo traslado hallazgo” en el proceso 018-2015, toda vez que fue recibido el 16/11/2013 y no el 02/12/2014. Igualmente la fecha de auto de apertura ya la fecha es 03/07/2015 y no el 03/06/2015.		X				



Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir la información en la casilla "Fecha última notificación auto de apertura" en el proceso 025-2017, toda vez que no fue reportada y la fecha es 07/07/2017.</li> <li>- Corregir la información en la casilla "Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros" en el proceso 022-2018, toda vez que no fue reportada y la fecha es 29/08/2018.</li> </ul> <p><b>Formato F-20 Entidades sujetas de control</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir o explicar las inconsistencias entre la Resolución 47 de 2011 modificada por la 23 de 2019 y la información reportada en la Sección "Sujetos de Control Fiscal".</li> </ul> <p><b>SIA Observa.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresar el 100% de los documentos de legalidad que deben ser reportados por cada uno de los contratos.</li> <li>- Corregir la certificación cargada en el SIA Observa, toda vez que el valor de la mínima cuantía reportado, no coincide con el certificado por la Contraloría.</li> </ul> <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.</p> <p>Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2018.</p> <p>Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.</p>					
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: elaboración propia

### **3 ANEXOS**

#### **1.1 Códigos de reserva proceso de responsabilidad fiscal**

